

RV: Contestación Demanda / Rad. 11001333501620200019900 / Dte: CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES / Juez Dr. Rodrigo José Zabaleta Bañol

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 2:00 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Yamid Mustafa Duran <cmustafa@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Carlos Yamid Mustafa Duran <cmustafa@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 11:43 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>

Asunto: Contestación Demanda / Rad. 11001333501620200019900 / Dte: CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES / Juez Dr. Rodrigo José Zabaleta Bañol

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Juez: Dr. Rodrigo José Zabaleta Bañol

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001333501620200019900
DEMANDANTE:	CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES
DEMANDADO:	NACIÓN -PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA

Cordial saludo, respetuosamente me permito presentar **PODER, CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS y CERTIFICADO LABORAL** dentro del proceso de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho interpuesto por el señor **CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES** vs **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, con radicación **11001333501620200019900**, junto con sus anexos.

Por último, me permito informar los datos de contacto del apoderado, que a su vez se encuentran en el Registro Nacional de Abogados, así:

Nombre completo: Carlos Yamid Mustafá Durán

Cédula: 13.511.867

Tarjeta Profesional: 123.757 del C.S.J.

Celular: 3164132497

Correo electrónico: cmustafa@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Agradezco se pueda dar acuse de recibido.

Cordialmente,



Carlos Yamid Mustafa Duran

Asesor Grado 24

Oficina Jurídica

cmustafa@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 11024

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 14:55

Para: Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Procesos Nacionales

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Jaime Alberto Quiñones Moncayo

<jquinones@procuraduria.gov.co>

Cc: chernandezcubides@gmail.com <chernandezcubides@gmail.com>; danielsancheztorres

<danielsancheztorres@gmail.com>; Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación y Traslado Demanda 2020-0199 TR

JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA



CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 – Teléfono 5553939 EXT 1017

NOTIFICACIÓN DEMANDA

Expediente: 11001333501620200019900 TR
Demandante: CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES
Demandado: NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

En cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), me permito notificar de manera personal la demanda de la referencia adjuntando su contenido el link del proceso.

[11001333501620200019900 TR](#)

(tecla ctrl+click derecho para abrir)

Este correo electrónico tiene el único propósito de notificar el contenido de la demanda antes señalada a las partes y comunicación a la Agencia Nacional.

Tenga en cuenta que la radicación de memoriales o solicitudes es a través del correo destinado exclusivamente para tal fin **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el cual debe seguir los siguientes parámetros:



Oficina Ejecutiva de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Atención al Ciudadano
Bogotá - Colombia

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEDE JUDICIAL AYDÉE ANZOLA LINARES - CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (28 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del memorial (Oficio, contestación de demanda,...)
- Documento Anexo: máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este).

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será llamado hasta tanto se cumplan los mismos.

Código 17-43-03 Bogotá D.C. - Correo: 11150000 www.ramajudicial.gov.co

No responder este correo.

-
Cordialmente
ACFC

AVISO IMPORTANTE

Esta dirección: **jadmin16bta@notificaciones.ramajudicial.gov.co**, **adm16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, es de uso único y exclusivo de

envío de notificaciones; todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. (No responder a este correo)

Apreciado usuario, utilice los canales dispuestos para la radicación de memoriales a través de la oficina de apoyo judicial Radicación de correspondencia: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme los siguientes parámetros;

****Señores apoderados en todos sus escritos que alleguen al Juzgado, suministren al pie de sus firmas, el correo electrónico para notificaciones****

Cordialmente,

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Señores

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Juez: Dr. Rodrigo José Zabaleta Bañol

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001333501620200019900
DEMANDANTE:	CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES
DEMANDADO:	NACIÓN -PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	<u>CONTESTACION DE DEMANDA</u>

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.511.867 y con Tarjeta Profesional No. 123.757 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho, y encontrándome dentro del término de ley, hago presencia dentro de la actuación procesal para **CONTESTAR LA DEMANDA**, y en general, para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda por cuanto como quedará probado dentro de este proceso, la Procuraduría General de la Nación, en calidad de entidad nominadora, no tiene la facultad constitucional o legal para definir el régimen salarial de los funcionarios vinculados a su planta de personal, tal y como lo dispone la carta política y la ley 4ª de 1992.

El Gobierno Nacional es el ente encargado de definir el régimen salarial anual de los servidores públicos, y bajo ese lineamiento, las entidades sólo tienen la facultad de nominación y el deber de cancelar las asignaciones del presupuesto por quien anualmente le define a cuánto asciende la suma a pagar y sin que pueda desbordarse de los montos del presupuesto señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos presentados en la demanda nos permitimos manifestar lo siguiente:

Al hecho 1. Es cierto, de conformidad con la certificación del Jefe de la División de Gestión Humana del 22 de noviembre de 2022 y con los documentos que reposan en la hoja de vida, el doctor Cesar Tiberio Hernandez Cubides, identificado con la cedula de ciudadanía 74.085.338, ostenta en la actualidad el cargo de Procurador 33 Judicial I de Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, desde el 7 de septiembre de 2016.



A los hechos 2 y 3. Se precisa que el demandante, durante su vinculación laboral, ha recibido los salarios y prestaciones ajustados a los porcentajes señalados en los Decretos con los cuales anualmente el Gobierno Nacional fijó el pago de la prima especial.

Al hecho 4. Es cierto. Se precisa que mediante solicitud con radicado E-2019-484426 de fecha 16 de agosto de 2019, el demandante solicitó que se reconociera como factor salarial para todos los efectos legales la Prima Especial de Servicios del 30% contemplada en la Ley 4ª de 1992.

A los hechos 5 y 6. Es parcialmente cierto, se aclara que el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, dio respuesta el 24 de octubre de 2019 a través del oficio S-2019-023555, mediante el cual concluyó que las pretensiones contenidas en la reclamación, realizada en su condición de apoderado del doctor Cesar Tiberio Hernandez Cubides, son jurídicamente improcedentes.

Al hecho 7. No es un hecho sino una interpretación errada de la normatividad aplicable y la forma de pago realizada de la prima especial de servicios.

Al hecho 8. Es cierto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. NO ES POTESTATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA FIJACIÓN DE SALARIOS DE SUS FUNCIONARIOS.

A pesar de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal que tiene la Procuraduría General de la Nación, no le están atribuidas las competencias legales tendientes a la fijación de salarios y prestaciones de sus servidores, pues fue el Legislador quien previó que dicha facultad corresponde expresamente al Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto por el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 11 del artículo 189 Superior, y la Ley 4ª de 1992 que en su artículo primero dispone:

"Artículo 1º.- El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

[...]

b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República. [...]"

De lo anterior se concluye que existen autoridades exclusivas y excluyentes que tienen la competencia constitucional y legal para definir puntualmente los montos y valores que debe percibir cada servidor vinculado a este Órgano de Control.



2. LA PRIMA ESPECIAL DE LOS PROCURADORES JUDICIALES NO CORRESPONDE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA NI DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL.

Se debe dejar en claro que la prima especial de los Procuradores Judiciales no corresponde al treinta por ciento (30%) ni de la asignación básica ni de la remuneración mensual de los Procuradores Judiciales. En efecto, conforme a los decretos salariales anuales expedidos por el Gobierno Nacional para regular el régimen salarial y prestacional de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, la remuneración mensual de estos servidores se ha integrado por i) Asignación Básica ii) Gastos de Representación y iii) Prima Especial, todos estos en valor fijo allí mismo previsto.

En este sentido, debe advertirse, que si bien en los decretos salariales anuales dictados con destino a los servidores de la Procuraduría General de la Nación se ha incluido una disposición que señala que *“los Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial tendrán derecho a una prima especial equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico”*, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 726 de 2009, esta disposición no es de resorte de los Procuradores Judiciales I, pues como la misma norma lo señala dicha *“prima es incompatible con la prima especial”* regulada en los artículos precedentes (dentro de los cuales se encuentra contemplado en régimen salarial de esta clase de funcionarios).

Así, el artículo 8 del Decreto 726 de 2009, precisa:

“A partir del 1° de enero de 2009, la remuneración mensual de los Procuradores Judiciales I será de: Cinco millones noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$5.092.865) m/cte El treinta por ciento (30%) de esta remuneración se considera prima especial sin carácter salarial, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, aplicable a los Jueces de la República.”

En consecuencia, los Procuradores Judiciales I tienen establecida una *“prima especial”*, que se excluye con la señalada en el artículo 11 del Decreto 726 de 2009, y además, como se ha dicho, el valor de la prima especial de estos servidores no corresponde al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual, como erradamente se afirma por el demandante.

3. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En cuanto a la solicitud de inaplicación de los Decretos salariales expedidos por el Gobierno Nacional, ya que la sentencia proferida por el Consejo Estado - Sección Segunda - Sala de Conjuces el 29 de Abril de 2014 y que ha sido el fundamento jurídico de la demanda, declaró la nulidad de varios artículos, entre ellos, algunos contenidos en los decretos salariales anuales que establecían el valor de la prima especial para los Procuradores Judiciales, **entre los años 1993 y 2007** se dirá que sobre los Decretos expedidos por posterioridad al 2007, esto es, los Decretos Nos. 1251 de 2009, artículos 8 de los Decretos 186 de 2014, 157 de 2015 y 245 de 2016, normas que consagran que la primas especial no tendrán carácter salarial, para ningún efecto legal, recae la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo



y de lo Contencioso Administrativo, que los hace obligatorios hasta tanto no sean declarados contrarios a derecho por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4. LA PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS DURANTE LA VINCULACIÓN DEL DEMANDANTE A LA ENTIDAD NO FUE ESTABLECIDA COMO FACTOR SALARIAL Y POR ENDE NO TIENE INCIDENCIA EN LAS CESANTÍAS.

Tal y como se ha venido señalando, el demandante prestó sus servicios como Procurador Judicial I. Conforme a lo anterior, las liquidaciones de cesantías que le han sido realizadas entre los contienen los factores salariales señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, que reza:

“Artículo 45°.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;*
- c) Los dominicales y feriados;*
- d) Las horas extras;*
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f) La prima de navidad;*
- g) La bonificación por servicios prestados;*
- h) La prima de servicios;*
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*
- k) La prima de vacaciones;*
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.”*

Luego, como se puede observar de la anterior norma transcrita, la Procuraduría General de la Nación, cumplió a cabalidad lo dispuesto por la norma y le liquidó al peticionario sus cesantías de acuerdo a los factores que el Gobierno Nacional ha autorizado.

Se insiste entonces que la prima especial de servicios no hace parte de los factores que el Gobierno Nacional ha señalado deben tenerse en cuenta para la liquidación de las cesantías, lo cual se ratifica con lo dispuesto en los decretos salariales ya citados.

Incluso, si la parte convocante consideraba que sus cesantías estaban siendo liquidadas sin tener en cuenta todos los factores salariales ¿por qué no recurrió el acto administrativo por medio del cual se las notificaron? No puede ser de



recibo que a estas alturas se pretendan revivir términos que ya fenecieron, ya que sería desconocer que los mismos son perentorios e improrrogables, dando cabida a una inseguridad jurídica.

Señala el Decreto 3118 de 1968:

“Artículo 30º.- Notificación y recursos. Las liquidaciones del auxilio de cesantía de empleados público y trabajadores oficiales, de que tratan los artículos 22, 25, 27 y 28 se notificarán a los interesados, quienes si las encuentran correctas deberán suscribirlas en señal de asentimiento.

Si el respectivo empleado público o trabajador oficial no estuviere conforme con la liquidación practicada podrá hacer uso de los recursos legales correspondientes.

Vencidos los términos establecidos para tales recursos, la liquidación quedará en firme y contra ella no cabrá ninguna otra clase de acciones”.

5. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA DAFP y SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL TEMA

Finalmente, no sobra recordar que el DAFP, mediante Concepto No. 20186000056351 del 20 de febrero de 2018, establece respecto de la prima especial que:

“En orden a dar respuesta a los anteriores interrogantes, resulta conveniente advertir, en primer término, que desde la consagración de la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, la misma ha venido siendo reconocida y pagada a los altos funcionarios destinatarios de la misma, sin novedad, lo cual deriva del hecho de que este componente no salarial es un simple elemento de igualación o equiparación respecto de los ingresos totales de los miembros del Congreso de la República, bastando prever el monto de este último, con base en los valores que debe certificar la instancia competente del Órgano Legislativo, para inferir el valor de la prima especial, actuación que es cumplida directamente por las autoridades empleadoras y pagadoras sin necesidad de un instructivo especial.

En efecto, ninguno de los decretos salariales relacionados con el tema de la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4 de 1992 han establecido o se han ocupado de fijar un procedimiento especial para el reconocimiento y pago de la misma, en tanto que esa alude a la diferencia entre los ingresos totales anuales de los miembros del Congreso de la República y el de los H. Magistrados de las Altas Cortes y sus equivalentes, como puede ser verificado en el texto de los Decretos 204 de 2014, 1105 de 2015, 234 de 2016, 1013 de 2017 y 337 de 2018, normas anteriores y posteriores al fallo en cita.”

(...)



Respecto de su tercer interrogante, conviene expresar que la competencia asignada al Departamento Administrativo de la Función Pública para “conceptuar en materia salarial y pestacional” guarda estricta relación con la interpretación general de aquellas expresiones de los decretos salariales que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión, sin que tal atribución comporte, de manera alguna, la interpretación o convalidación doctrinal de los fallos que profiera la jurisdicción de lo contencioso administrativo o la definición de casos particulares que se presenten al interior de la Rama Judicial o de la procuraduría General de la Nación; cuya resolución corresponderá en todos los casos a la respectiva autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía reconocida por la Cartapolítica y la Ley 270 de 1996 (Ley 201 de 1995 y Decreto 262 de 2000) constituye (n) el (los) único (s) órgano (s) llamado (s) a conocer y decidir de fondo las peticiones que en materia salarial le son formuladas por sus propios funcionarios y empleados, más aún cuando las mismas están amparadas, respecto de la forma de liquidar la prima especial de servicios (art. 15 Ley 4ª de 1992) y la bonificación por compensación (Decretos 610/98 y 1102 de 2012) por una sentencia de unificación, como la que usted refiere en su consulta.

Por último, el Consejo de Estado, Sección Segunda radicado No. 47001233100020110007202 (2107-2015) Conjuez Ponente Dr. Jorge Iván Acuña Arrieta, en reciente sentencia del 18 de julio de 2018 ha manifestado respecto a la prima especial que

En relación con la Prima Especial de Servicios reconocida en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, encuentra la Sala que los beneficiarios de dicha Prima son los mismos de los Decretos 610 y 1239 de 1998, debido a que su sueldo está definido por el 80% de lo que por todo concepto reciben los Magistrados de las Altas Cortes, es decir, el Decreto 610 de 1998 es el régimen salarial para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar; para los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, y el Consejo Superior de la Judicatura; para los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; para los Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional; para los Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el Tribunal de Distrito, y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito, a los Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y al Secretario Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Este Decreto señala que la remuneración salarial de los mencionados funcionario judiciales es, a partir del año 2001, el 80% de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados de las altas cortes y en ese “todo concepto” se encuentra incluido por disposición del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, la prima especial de servicios, es decir, de manera indirecta estos funcionarios señalados en el artículo 2 del Decreto 610 de 1998, reciben la prima especial de servicios de la que son beneficiarios los Magistrados de Altas cortes a título de Bonificación por Compensación y



al reconocérseles directamente la prima especial contemplada en el inciso final del artículo 14 de la Ley 4 de 1992, tal como lo hace el a-quo estarían devengando doblemente la prima especial de servicios y se presentaría el caso de que beneficiarios de los Decretos 610 y 1239 de 1998 devengaran mucho más que los Magistrados de las Altas Cortes, lo cual resultaría inequitativo y en este sentido se revocará la sentencia del A-quo.

En reciente pronunciamiento del Consejo de Estado (41001-23-33-000-2016-00041-02 (2204-2018)), se unificó jurisprudencia respecto de la prima técnica en el siguiente aspecto:

- 1. La prima especial de servicios es un incremento del salario básico y/o asignación básica de los servidores públicos beneficiarios de esta. En consecuencia, los beneficiarios tienen derecho, en los términos de esta sentencia, al reconocimiento y pago de las diferencias que por concepto de la prima resulten a su favor. La prima especial sólo constituye factor salarial para efectos de pensión de jubilación.*
- 2. Todos los beneficiarios de la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 como funcionarios de la Rama Judicial, Fiscalía, Procuraduría entre otros tienen derecho a la prima especial de servicios como un incremento del salario básico y/o asignación básica, sin que en ningún caso supere el porcentaje, máximo fijado por el Gobierno Nacional, atendiendo el cargo correspondiente.*
- 3. Los funcionarios beneficiarios de la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 (de la Rama Judicial o de la Fiscalía General de la Nación) tienen derecho a la reliquidación de las prestaciones sociales sobre el 100 % de su salario básico y/o asignación básica, es decir, con la inclusión del 30 % que había sido excluido a título de prima especial.*
- 4. Los demás beneficiarios de la prima especial de servicios que no estén sometidos a límite del 80%, en ningún caso su remuneración podrá superar el porcentaje máximo fijado por el Gobierno Nacional.*
- 5. Para la contabilización de la prescripción del derecho a reclamar la prima especial de servicios, se tendrá en cuenta en cada caso la fecha de presentación de la reclamación administrativa y a partir de allí se reconocerá hasta tres años atrás, nunca más atrás, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969.*

IV. EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO

Teniendo en cuenta que del análisis realizado se desprende no hubo actuación irregular alguna y ante la clara sustentación de que no le asiste razón al mismo respecto a los cargos señalados, me permito señalar la imposibilidad de adelantar el presente medio de control por INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO por la parte accionante.



INNOMINADA O GENERICA

Solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

V. PETICION

En mérito de las consideraciones expuestas, atentamente solicito al Despacho que **DENIEGUE LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA**, actúo en acogimiento de las normas que regularon la situación laboral administrativa del demandante durante el periodo en que se desempeñó en la Entidad como Procurador Judicial I.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Respetuosamente solicito se reconozcan y tengan como prueba, de conformidad con lo establecido en el art. 175 de la Ley 1437 de 2011 y el Auto Admisorio de la Demanda, los siguientes documentos:

1. Copia íntegra de la hoja de vida del demandante que se adjunta en la presente contestación.
2. Certificación que acredita los cargos desempeñados por el demandante

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Comedidamente, solicito al Honorable Despacho, reconocerme personería para actuar en este proceso, para lo cual allegó poder a mi conferido.

VIII. ANEXOS

- Poder y anexos
- Lo mencionado en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones personales en la OFICINA JURÍDICA de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, ubicada en la Carrera 5 No. 15-80, piso 10 teléfono (1) 5878750, extensión: 11024 en la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y cmustafa@procuraduria.gov.co y por anotación en el estado de la Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN

C.C. No. 13.511.867

T.P. No. 123.757 Del C.S.J.



DECRETO No. 127 de 2021

(26 ENE 2021)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

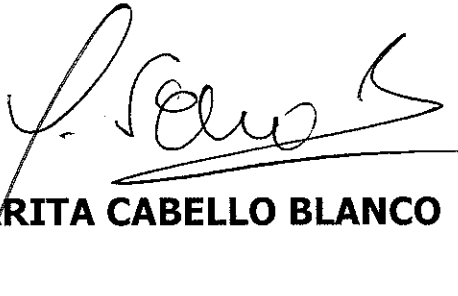
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – NÓMBRESE, a JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a **26 ENE 2021**


MARGARITA CABELLO BLANCO

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Asesora Secretaría General
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General (C)
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	15/05/2019
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	15/05/2019
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
	REG-GH-VP-002	Página	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del SECRETARIO GENERAL (C).

Se presentó el doctor JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

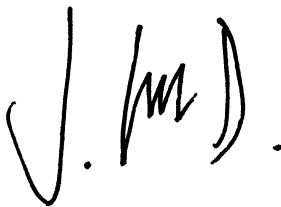
Acto seguido el doctor CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,



Quien posiona



El posesionado

Proyectó: División de Gestión Humana.

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 19
(12 SET. 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación. - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESUELVE:

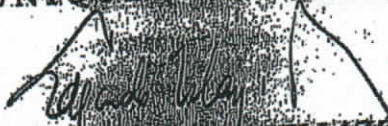
ARTICULO 1º. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2º. El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a 16 de mayo de 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

P.G.N. 303A

6

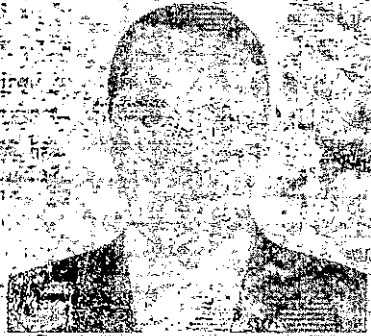
DIGITADO SIAF

24 FEB 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74.085.338
HERNANDEZ CUBIDES
APELLIDOS
CESAR TIBERIO
NOMBRES

FIRMA



FOTOCOPIA VERIFICADA
CON EL ORIGINAL
COPIA AUTENTICA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1985

NOBSA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

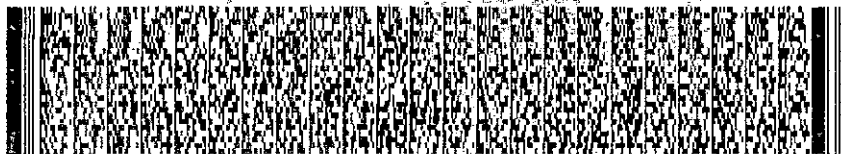
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-DIC-2003 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ-TORRES



A-0727700-00180641-M-0074085338-20090924 0016490791A 2 27763986

FOTOCOPIA VERIFICADA
CON EL ORIGINAL
COPIA AUTENTICA

DIGITADO SIAF

12 4 FEB 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Carrera Reservista Segunda Clase

85073060104

**HERNANDEZ CUBIDES
CESAR TIBERIO**

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC. 2015	31 - DIC. 2025	31 - DIC. 2035

PROFESION **BACHILLER**

FECHA EXPEDICIÓN **23 JUN 2002**



FOTOCOPIA VERIFICADA
CON EL ORIGINAL
CARRERA RESERVISTA
Don

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Obtener o renovar el pase o licencia para conducir vehículos
 - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
 - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
 - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

0285827

MY JORGE EDUARDO VERGARA MO
Comandante de Zona

FOTOCOPIA VERIFICADA
CON EL ORIGINAL
CARRERA RESERVISTA
Don



DECRETO No 3647 De 2016

(08 AGO 2016)

08 AGO 2016

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-101 del 28 de febrero de 2013, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2° del artículo 182 del Decreto-Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 180 de la Constitución política.

Que en dicha providencia se ordena a la Procuraduría General de la Nación, que en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un (1) año desde la notificación de esta sentencia.

Que mediante la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015, el Procurador General de la Nación *"Da apertura al concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Procuradores Judiciales I y II, y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y las etapas del proceso de selección"*

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Convocatoria No. 014-2015, publicada en enero 23 de 2015, abrió concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial I Código 3PJ. Grado EG asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia.

Que mediante la Resolución No. 337 del 8 de Julio de 2016, se conformó la correspondiente Lista de Elegibles con aquellos concursantes que obtuvieron el puntaje total mínimo exigido en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba o en propiedad según el caso.

Que el (la) doctor (a) **CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES** se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto décimo primero.

Que al momento de inscripción según consta en el registro N° 797980 el (la) doctor (a) **HERNANDEZ CUBIDES**, seleccionó los cargos de Procurador Judicial I, asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia con sedes territoriales en las ciudades de; Bogotá D.C, y Cali, en ese orden de preferencia.

Que consultada la Convocatoria 014-2015, se constató que el cargo a proveer de Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, asignado a Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia en la ciudad de Bogotá D.C, se encuentra ocupado temporalmente mediante nombramiento en provisionalidad.

Que en ese orden de ideas, se identificó que la Procuraduría 33 Judicial I para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia Bogotá, Código 3PJ, Grado EG asignada a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia, se encuentra ocupada en la modalidad de nombramiento en provisionalidad por el (la) doctor (a) **NYDIA YUSELLY DOMINGUEZ DE RAMIREZ**



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No 3647 De 2016

(08 AGO 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad.

Que en este caso, procede la provisión del empleo de carrera administrativa con la persona que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista, en dicho cargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase en periodo de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 74.085.338, en el cargo de Procurador Judicial I Código 3PJ, Grado EG, en la Procuraduría 33 Judicial I para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia, con sede en la ciudad de Bogotá D.C..

Dicho término se contará a partir de la fecha de posesión en el cargo.

En consecuencia, a partir de la posesión del (la) doctor (a) **CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES** en el cargo señalado, culminará la vinculación laboral, en provisionalidad, del (la) doctor (a) **NYDIA YUSELLY DOMINGUEZ DE RAMIREZ**, quien se desempeña en este empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Culminado el periodo de prueba se evaluará el desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto 262 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

08 AGO 2016

Dado en Bogotá, D.C., a


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO



Secretaría General

Bogotá D.C.
SG No.

11 AGO 2016

Señor (a)

3089

CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES

Calle 4 No. 39B-90 Interior 2 Apto. 703

chernandezcubides@gmail.com

BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C

Ref. Comunicación de nombramiento en aplicación de una lista de elegibles

Respetado (a) señor (a):

Me es grato comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto N° 3647 de Agosto 8 de 2016, lo (a) nombró en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, en el cargo de Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, en la PROCURADURIA 33 JUDICIAL I FAMILIA SEDE BOGOTA D.C., en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 337 del 8 de Julio de 2016. Dicho nombramiento queda condicionado a la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo, al cumplimiento de los requisitos del empleo y a las previsiones del artículo 190 del Decreto 262 de 2000.

Si acepta la designación deberá comunicarlo por escrito, antes de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, ante el Centro de Atención al Servidor - CAS, en la carrera 5ª No. 15 - 80, piso 7º, de esta ciudad, directamente o por correo de entrega inmediata, o al telefax números 3425345, o al 587 8750 Ext. 10795, o al correo electrónico dmmoreno@procuraduria.gov.co (Información en el teléfono 5878750 Extensión 10747).

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo en la forma señalada, deberán allegarse los documentos relacionados en el formato adjunto, para la verificación de los requisitos, que deberán presentarse en el Centro de Atención al Servidor - CAS, en Bogotá, o en la respectiva Procuraduría Regional, ante el Coordinador Administrativo, según la sede de ubicación del empleo. Durante este mismo término también deberá tener lugar la posesión en el empleo (Artículo 84 del Decreto 262 de 2000).

Los requisitos para el ejercicio del cargo son los señalados en la respectiva Convocatoria.

El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador, por una sola vez, hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial.

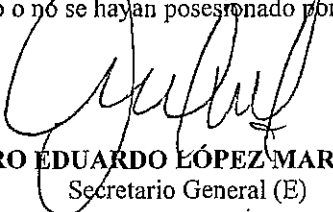
Las posesiones se realizan los primeros 10 días calendario de cada mes, con el fin de realizar los pagos y aportes a Seguridad Social, en los términos correspondientes.

Como parte de los trámites previos a su posesión, deberá comunicarse con la Coordinación del CAS (Ext. 10732 - 10741) y/o con la Coordinación Administrativa Regional, a efectos de que se le asigne el usuario y contraseña del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, donde deberá registrar su hoja de vida adjuntando los documentos soportes y el formato de bienes y rentas, cuya aprobación será necesaria para autorizar el respectivo acto de posesión.

Del mismo modo, deberá tramitar ante el Centro de Atención al Servidor -CAS o Coordinador Administrativo, según el caso, su afiliación a una EPS, a un Fondo de Pensiones, a un Fondo de Cesantías y a la Caja de Compensación Familiar, para lo cual debe diligenciar y suscribir los respectivos formularios. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta bancaria para la consignación de salarios y diligenciar los demás formatos adjuntos a la presente comunicación.

En caso de no aceptar el nombramiento deberá informarlo en los términos legales, indicando en forma expresa y detallada las razones de su decisión. Si guarda silencio dentro del plazo estipulado o no expresa con detalle los motivos de su no aceptación, se entenderá que decidió voluntaria y libremente no aceptar la designación y que renuncia al orden de elegibilidad, razón por la cual se nombrará a quien siga en la lista correspondiente, además se generarán los efectos que correspondan respecto de la lista, cuando haya lugar según la normativa vigente. Igual motivación se requiere en caso de aceptar un nombramiento y no tomar posesión del cargo en el tiempo previsto. La manifestación expresa y detallada de las razones para no aceptar o no tomar posesión del empleo es requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, así: «Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad».

Atentamente,


CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretario General (E)

16/08/2016

Anexos: Acto de nombramiento y formatos anexados



Bogotá
(Ciudad y Fecha)

18

de Agosto de 2016

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Bogotá D.C.

Referencia: Aceptación Nombramiento

Respetado Doctor:

En forma comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento en el cargo de PROCURADOR JUDICIAL Código 3PJ Grado E 6 en (dependencia) Procuraduría 33 Judicial 1 familia efectuado en mi favor mediante Decreto No. 3647 de fecha 08-Agosto-2016 en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 337 de 2016, que me fue comunicado oportunamente.

En consecuencia para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento de las previstas en los artículos 122 de la Constitución Política, 38 de la Ley 734 de 2002, 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 y demás normatividad vigente.

Expresamente manifiesto que NO he sido excluido de la carrera administrativa por nota insatisfactoria, ni figuro en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En términos del artículo 6º. De la Ley 311 de agosto 12 de 1996, declaro bajo la gravedad del juramento, que NO cursa en mi contra proceso alimentario, y en el evento que sugiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

Cesar Tibecio Hernandez Ceballos

Nombres y Apellidos

[Firma]

Firma

74.085.338.5agonzo

Cédula número

*Recibo Nombramiento
24-08-2016
8:12 am*



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

DIGITADO SIAF
24 MAY 2017

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

COPIA DE ACTA DE GRADO

De: **HERNANDEZ CUBIDES CESAR TIBERIO**

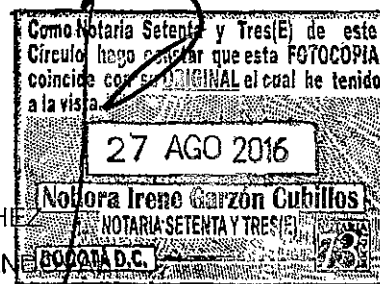
ACTA DE GRADO No. DCS 13. En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los 24 días de Abril de 2009, el Rector de la UPTC, el Secretario General, el Decano y el Secretario de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, teniendo en cuenta que el(la) estudiante **HERNANDEZ CUBIDES CESAR TIBERIO** identificado con C.C No. 74085338 expedida en SOGAMOSO, ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de la carrera profesional, cumpliendo con el requisito de grado estatutario (Judicatura), para obtener el Título profesional de:

ABOGADO

De conformidad con la Resolución Rectoral de Grado No. **2170** de fecha 24 de Abril de 2009 y en concordancia con la Ley 30 de 1992, esta Universidad, en nombre de la República de Colombia por autorización del Ministerio de Educación, le confiere el título mencionado y lo declara idóneo para ejercer su profesión; en testimonio de ello, se autoriza la expedición del correspondiente Diploma, el cual queda registrado en el Libro 35, Folio 497 del 24 de Abril de 2009.

En constancia se firma por quienes intervinieron en esta graduación.

RECTOR (Firmado) ALFONSO LOPEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL (Firmado) SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
DECANO DE LA FACULTAD (Firmado) MIGUEL DE JESUS NIÑO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA FACULTAD (Firmado) JUAN RAMON CHAPARRO JAIMES



Se expide en Tunja a los 24 días de Abril de 2009

MARIO MENDOZA MORA
COORDINADOR DE ADMISIONES Y CONTROL
DE REGISTRO ACADÉMICO

SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

DIGITADO SIAF

24 MAY 2017

13

289034			
REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO			
180045	21/05/2009	24/04/2009	
Tarjeta No.	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado	
CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES			
74085338	BOYACA		
Cedula	Consejo Seccional		
PEDAGOGICA Y TECNOLOGIA			
Universidad			
			
Maria Mercedes Lopez Mora			
Presidenta Consejo Seccional			

FOTOCOPIA VERIFICADA
CON EL ORIGINAL
COPIA AUTENTICA

5/11/14

13

DIGITADO SIAF

24 MAY 2017

**Fundación
CreSer**

"Para el Crecimiento del Ser Humano"

LA SUSCRITA GERENTE DE LA FUNDACIÓN CRESER

CERTIFICA:

Que el (la) Dr.(a) **CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 74.085.338 de Sogamoso y T.P. 180.045 del C.S. de la J. laboró con nosotros dentro de los periodos comprendidos desde el día **18/01/2010** hasta el día **14/01/2011** y desde el día **25/01/2011** hasta el día **20/01/2012** bajo la modalidad de contrato a TÉRMINO DEFINIDO en el cargo de **ASESOR JURÍDICO** desempeñando las siguientes funciones:

- Estudiar y resolver los asuntos legales relacionados con la Fundación, sus contratos, convenios y normas legales.
- Asesoría a nuestra Fundación en Materia Derecho de Familia, preparando informes y conceptos.
- Asesoría a los usuarios de la Fundación respecto de trámites, procesos y consultas en general relacionados con Derecho de Familia.

Se expide a solicitud del (la) petionario (a) a los dos (2) día del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)


CLAUDIA ESTEPA RODRIGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

FUNDACION CRESER "PARA EL CRECIMIENTO DEL SER HUMANO"

NIT 900 130 550-1

"Démonos la oportunidad de sentir la satisfacción de hacer feliz a alguien a quien no conocemos, pero que tanto nos necesita"

Carrera 15 N° 14 A -37 Santa Helena, Sogamoso-Boyacá-Colombia

Tel: (7) 700249 Celulares: 3143111156- 3142444522

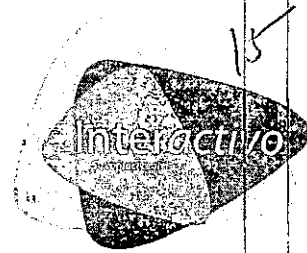
E-mail: funda.creser.colombia@gmail.com

DIGITADO SIAF

24 MAY 2017

**EL CENTRO INTERACTIVO DE CRM SA
INTERACTIVO CONTACT CENTER S.A.**

NIT. 830.047.215-0



CERTIFICA

Que el (la) Sr **HERNANDEZ CUBIDES CESAR TIBERIO** identificado con cédula de ciudadanía **74085338** De **SOGAMOSO** laboró con nosotros desde el día **2012/01/23** hasta el día **2013/12/30** desempeñando el cargo de **ASESOR ESPECIALIZADO I** para la campaña **NU ICBF** bajo contrato **OBRA O LABOR**.

Asi mismo certificamos las funciones que realizo en su labor

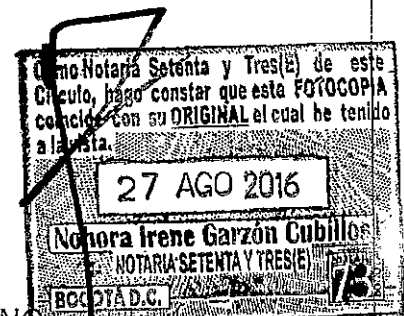
- Apoyar a los agentes responsables de dar respuesta a los ciudadanos, cuando el asunto es cuestión requerida conocimientos especiales en Derecho de Familia.
- Establecer plantillas para las respuestas a las preguntas frecuentes que los ciudadanos realizan a través del canal virtual.
- Elaborar un reporte diario de las peticiones atendidas por los canales electrónicos y virtuales.
- Realizar el procedimiento de recepción y registro de los ciudadanos y ciudadanas que ingresan al punto de atención presencial de la Sede de la Dirección General cuando el servicio requiere asesoría especializada en temas de derecho de familia.

Se expide a solicitud del (la) interesado(a) a los diecinueve (19) día del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Interactivo
Su contact center

Interactivo
Su contact center
NIT. 830.047.215-0

GLORIA ALEXANDRA VALDERRAMA MOLANO
Gerente Gestión Humana



24 MAY 2017

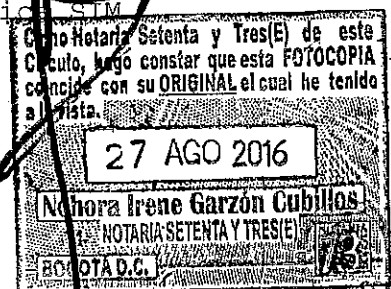


16

CERTIFICACION

Que el Señor HERNANDEZ CUBIDES CESAR TIBERIO identificado con Cedula De Ciudadania número 74,085,338, laboro en nuestra empresa a partir del 03 de Enero de 2014 hasta el 01 de Septiembre de 2014, mediante un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignado como trabajador en misión a la usuaria AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., desempeñándose en el cargo de AGENTE ESPECIALIZADO ICBF CCA BOGOTA CO con una asignación mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2,400,000). Desempeñando las siguientes funciones:

- Atender con calidad, amabilidad y oportunidad todas las peticiones de niños, niñas, adolescentes y ciudadanos que se reciban en el centro de contacto y que por sus características requieren una asesoría especializada profesional, bien sea en Derecho de Familia, Atención en Crisis o Atención en Abuso Sexual, cumpliendo con los niveles de servicio exigidos por la Entidad.
- Utilizar los protocolos de atención, las preguntas filtro y las respuestas a las preguntas más frecuentes, previa aprobación del ICBF, para la atención y respuesta de las solicitudes de los ciudadanos que requieren asesoría especializada, recibidas por el Centro de Contacto del ICBF.
- Suministrar al ciudadano la información requerida y dar el trámite y/o respuesta a su necesidad, garantizando la veracidad, claridad y oportunidad del servicio brindado.
- Registrar todas las solicitudes ciudadanas que se reciban por el canal asignado del Centro de Contacto en el Sistema de Información Misional del ICBF.
- Orientar y remitir al ciudadano, cuando el servicio así lo amerite, al punto de atención del ICBF, dependencia del ICBF o entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo a su ubicación geo-espacial y la competencia para resolver la petición.
- Verificar si el ciudadano esta previamente registrado en el Sistema de Información Misional
- Clasificar y tipificar las peticiones de los niños, niñas, adolescentes y ciudadanos de acuerdo a los criterios fijados para cada petición en la herramienta tecnológica.



16



- Georeferenciar correctamente las direcciones en que se requiera hacer una verificación o constatación por parte de la Entidad.
- Asistir y participar en las capacitaciones que programe la Dirección de Servicios y Atención del ICBF.
- Identificar oportunamente los casos en que se requiere solicitar ampliación de información a los ciudadanos para garantizar el dimensionamiento efectivo de su petición y efectuar el procedimiento que sea necesario para realizar la solicitud
- Brindar respuesta inicial al ciudadano cuando la petición, por su competencia, requiera direccionamiento a un área, centro zonal, regional del ICBF o a otra entidad.
- Brindar respuesta final y de fondo al ciudadano, en los términos de ley, de acuerdo con cada tipo de petición, cuando el Centro de Contacto sea el competente para responder.
- Clasificar y tipificar correctamente en el SIM las peticiones de los ciudadanos, cumpliendo con los criterios de ortografía y redacción exigidos..
- Estudiar, investigar y emitir concepto permanente la normatividad referente al derecho de familia, socializarla con el grupo de trabajo y apoyar y asesorar en estos temas a la Dirección de Servicios y Atención.
- Revisar diariamente la información existente en el portal de Internet para mantenerse actualizado en los temas propios del ICBF.

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud del interesado a los 23 días del mes Agosto de 2016 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

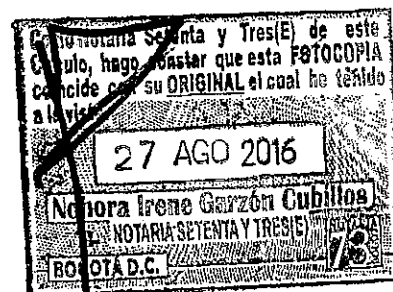
serviola S.A.

NIT: 800.148.972 - 2

SANDRA BELTRÁN GUILLEN

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

LM: AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. - - 233609



DIGITADO SIAF

24 MAY 2017

américas¹⁸
Business Process Services
N.I.T. 830.126.395-7

El suscrito Gerente de Gestión Humana, a petición del interesado

HACE CONSTAR

Que Cesar Tiberio Hernández Cubides identificado con Cédula de Ciudadanía Número 74085338 trabajó con contrato a término indefinido en las empresas de Organización Carvajal al servicio de AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. desde el 02 de Septiembre del 2014 hasta el 15 de Diciembre de 2015.

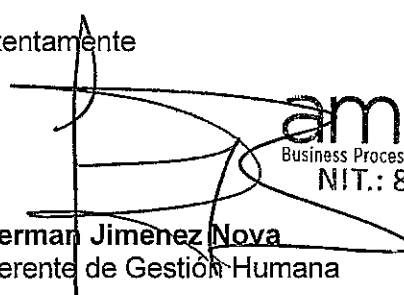
Su último cargo desempeñado fue Agente Especializado ICBF CCA Bogotá CO

Desempeño las siguientes funciones:

- Atender con calidad, amabilidad y oportunidad todas las peticiones de niños, niñas, adolescentes y ciudadanos que se reciban en el centro de contacto y que por sus características requieren una asesoría especializada profesional, bien sea en Derecho de Familia, Atención en Crisis o Atención en Abuso Sexual, cumpliendo con los niveles de servicio exigidos por la Entidad.
- Utilizar los protocolos de atención, las preguntas filtro y las respuestas a las preguntas más frecuentes, previa aprobación del ICBF, para la atención y respuesta de las solicitudes de los ciudadanos que requieren asesoría especializada, recibidas por el Centro de Contacto del ICBF.
- Suministrar al ciudadano la información requerida y dar el trámite y/o respuesta a su necesidad, garantizando la veracidad, claridad y oportunidad del servicio brindado.
- Registrar todas las solicitudes ciudadanas que se reciban por el canal asignado del Centro de Contacto en el Sistema de Información Misional del ICBF.
- Orientar y remitir al ciudadano, cuando el servicio así lo amerite, al punto de atención del ICBF, dependencia del ICBF o entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo a su ubicación geo-espacial y la competencia para resolver la petición.
- Verificar si el ciudadano esta previamente registrado en el Sistema de Información Misional

- Clasificar y tipificar las peticiones de los niños, niñas, adolescentes y ciudadanos de acuerdo a los criterios fijados para cada petición en la herramienta tecnológica SIM.
- Georeferenciar correctamente las direcciones en que se requiera hacer una verificación o constatación por parte de la Entidad.
- Asistir y participar en las capacitaciones que programe la Dirección de Servicios y Atención del ICBF.
- Identificar oportunamente los casos en que se requiere solicitar ampliación de información a los ciudadanos para garantizar el dimensionamiento efectivo de su petición y efectuar el procedimiento que sea necesario para realizar la solicitud
- Brindar respuesta inicial al ciudadano cuando la petición, por su competencia, requiera direccionamiento a un área, centro zonal, regional del ICBF o a otra entidad.
- Brindar respuesta final y de fondo al ciudadano, en los términos de ley, de acuerdo con cada tipo de petición, cuando el Centro de Contacto sea el competente para responder.
- Clasificar y tipificar correctamente en el SIM las peticiones de los ciudadanos, cumpliendo con los criterios de ortografía y redacción exigidos.
- Estudiar, investigar y emitir concepto permanente la normatividad referente al derecho de familia, socializarla con el grupo de trabajo y apoyar y asesorar en estos temas a la Dirección de Servicios y Atención.
- Revisar diariamente la información existente en el portal de Internet para mantenerse actualizado en los temas propios del ICBF.
- Las demás funciones que le sean asignadas por su Jefe inmediato y/o demás representantes de EL EMPLEADOR.

Atentamente


américas
Business Process Services
NIT.: 830.126.395-7
German Jiménez Nova
Gerente de Gestión Humana

Bogotá, 22 de Agosto de 2016

Para verificar información comunicarse con el Centro Global de Atención de Gestión Humana en Cali (092) 6510550, Bogotá (091) 4100400, Medellín (094) 3845600, Barranquilla (095) 3309800, marcando la extensión 25000 opción 4.



DIGITADO SIAF
24 MAY 2017

International Teleservices Champion Award ATA.2008

20

EL DIRECTOR DE SELECCIÓN Y ADMINISTRACION
DE PERSONAL DE OUTSOURCING S.A.
NIT 800211401-8

CERTIFICA

Que CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES identificado (a) con cédula de ciudadanía número 74.085.338 laboró para nuestra compañía desde el 16 de Diciembre de 2015 hasta el día 20 de Enero de 2016 desempeñando el cargo de AGENTE-ESPECIALIZADO para la cuenta de ICBF.

Desempeñando las siguientes funciones:

5.1.1 Atender con calidad, amabilidad y oportunidad todas las peticiones de niños, niñas, adolescentes y ciudadanos que se reciban en el centro de contacto y que por sus características requieren una asesoría especializada profesional, bien sea en Derecho de Familia, Atención en Crisis o Atención en Abuso Sexual, cumpliendo con los niveles de servicio exigidos por la Entidad.

5.1.2 Utilizar los protocolos de atención, las preguntas filtro y las respuestas a las preguntas más frecuentes, previa aprobación del ICBF, para la atención y respuesta de las solicitudes de los ciudadanos que requieren asesoría especializada, recibidas por el Centro de Contacto del ICBF.

5.1.3 Suministrar al ciudadano la información requerida y dar el trámite y/o respuesta a su necesidad, garantizando la veracidad, claridad y oportunidad del servicio brindado.

Página Web: www.outsourcing.com.co

E-Mail: comercial@outsourcing.com.co

Teléfonos: (571) 6000 222 Fax: (571) 6000222 Opción 5
Avenida 9 N° 126 – 18 Piso 3 Bogotá D.C.; Colombia

Outsourcing

18



International Teleservices Champion Award ATA 2008

21

5.1.4 Registrar todas las solicitudes ciudadanas que se reciban por el canal asignado del Centro de Contacto en el Sistema de Información Misional del ICBF.

5.1.5 Orientar y remitir al ciudadano, cuando el servicio así lo amerite, al punto de atención del ICBF, dependencia del ICBF o entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo a su ubicación geo-espacial y la competencia para resolver la petición.

5.1.6 Verificar si el ciudadano esta previamente registrado en el Sistema de Información Misional.

5.1.7 Clasificar y tipificar las peticiones de los niños, niñas, adolescentes y ciudadanos de acuerdo a los criterios fijados para cada petición en la herramienta tecnológica SIM.

5.1.8 Georeferenciar correctamente las direcciones en que se requiera hacer una verificación o constatación por parte de la Entidad.

5.1.9 Asistir y participar en las capacitaciones que programe la Dirección de Servicios y Atención del ICBF.

5.1.10 Identificar oportunamente los casos en que se requiere solicitar ampliación de información a los ciudadanos para garantizar el dimensionamiento efectivo de su petición y efectuar el procedimiento que sea necesario para realizar la solicitud.

5.1.11 Brindar respuesta inicial al ciudadano cuando la petición, por su competencia, requiera direccionamiento a un área, centro zonal, regional del ICBF o a otra entidad.

5.1.12 Brindar respuesta final y de fondo al ciudadano, en los términos de ley, de acuerdo con cada tipo de petición, cuando el Centro de Contacto sea el competente para responder.

5.1.13 Clasificar y tipificar correctamente en el SIM las peticiones de los ciudadanos, cumpliendo con los criterios de ortografía y redacción exigidos.

Página Web: www.outsourcing.com.co

E-Mail: comercial@outsourcing.com.co

Teléfonos: (571) 6000 222 Fax: (571) 6000222 Opción 5
Avenida 9 N° 126 – 18 Piso 3 Bogotá D.C.; Colombia

Outsourcing

19



International Teleservices Champion Award ATA 2008

22

5.1.14 Estudiar e investigar permanente la normatividad referente al derecho de familia, socializarla con el grupo de trabajo y apoyar y asesorar en estos temas a la Dirección de Servicios y Atención.

5.1.15 Revisar diariamente la información existente en el portal de Internet para mantenerse actualizado en los temas propios del ICBF.

La anterior certificación se expide por solicitud del interesado (a) con destino a quien interese, en la ciudad de Bogotá el 23 de Agosto de 2016.

Cordialmente,

JUAN JOSE PINZON PIRIACHE

Director de Selección y Administración de personal

NIT. 800.211.401-8

Página Web: www.outsourcing.com.co

E-Mail: comercial@outsourcing.com.co

Teléfonos: (571) 6000 222 Fax: (571) 6000222 Opción 5

Avenida 9 N° 126 – 18 Piso 3 Bogotá D.C.; Colombia

20

23

M Todos - chernander x Contagio - Sanitas x Intranet ICBF x Instituto Colombiano x Policía Nacional de x

← → ↻ https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml

  MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Inscripción Configuración

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/08/2016 a las 09:31:28 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 74085338 y Nombres: HERNANDEZ CUBIDES CESAR TIBERIO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

 9:31 a.m.
22/08/2016

23

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' hoy lunes 22 de agosto de 2016, a las 5:6:59, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	74,085.338
Código de Verificación	741415662016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 85696139



WEB

10:04:45

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de agosto del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 74085338:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: PROCURADOR JUDICIAL I

Observación: **NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.**

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

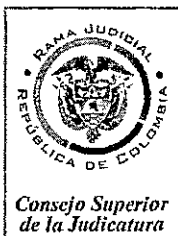
MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 598218

Page 1 of 1

CERTIFICA

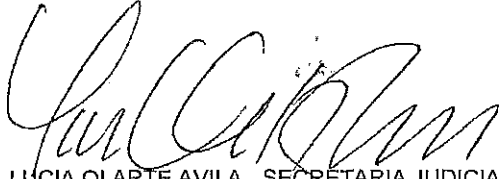
Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 74085338 y la tarjeta profesional No. 180045

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA - SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	28/11/2014
	SUB-PROCESO VINCULACION DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	29/01/2015
	FORMATO ACTA DE COMPROMISO	Versión	1
	REG-GH-VP-008	Página	1

ACTA DE COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de Agosto del 2016, por medio de la presente acta, yo César Tiborio Hernández Cebides, Identificado (a) con la C.C. N°. 74085338 de Sagamoso, ciudadano (a) colombiano (a) nombrado (a) mediante Decreto N°. 3647 del 8 de Agosto del 2016, en el cargo Procurador Judicial, manifiesto que he conocido la Carta de Valores y Principios Éticos de la Entidad (Resolución N°. 452 de diciembre 2 de 2002) y las funciones establecidas para el cargo en que me posesiono (Manual de funciones y requisitos por competencias laborales - Resolución 253 de 2012), publicado en la página Web de la entidad (www.procuraduria.gov.co) en el link info institucional, y me comprometo a acatar todas mis acciones, tanto públicas como privadas, dentro de las pautas del comportamiento señaladas en los mismos asumiendo el reto de ayudar a construir un país justo y honesto.

Como servidor(a) público(a) vinculado(a) a la Procuraduría General de la Nación, asumo el compromiso de coadyuvar a construir con mi trabajo un mejor país, en el que se garantice una sociedad más justa y equitativa respetando el cumplimiento de los principios adoptados por la entidad.

Firma César Tiborio Hernández Cebides

Nombre. César Tiborio Hernández Cebides

C. C. N°. 74085338 Sagamoso

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.	Fecha de Revisión	28/11/2014
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	29/01/2015
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Versión	4
	REG-GH-VP-001	Página	1 de 2

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA ☒ EL PROCURADOR REGIONAL ☐
 EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ☐

CERTIFICA:

Que: **CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES** Identificado con C.C. **74.085.338**,
 nombrado mediante Decreto **3647** del **08 DE AGOSTO DE 2016**, en el cargo de
PROCURADOR JUDICIAL I, Código **3PJ**, Grado **EG**, Dependencia **PROCURADURÍA 33**
JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, CON
SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, se revisan los requisitos exigidos, así:

INFORMACIÓN GENERAL

SERVIDORES PROCURADURÍA	SI	NO	OBSERVACIÓN Y/O NÚMERO
Verificación Antecedentes Judiciales	X		22-ago-2016
Antecedentes Disciplinarios	X		85696139 de 22-ago-2016
Verificación Antecedentes Fiscales	X		741415662016 de 22-ago-2016
Antecedentes Profesionales	X		598218 de 22-ago-2016
Tarjeta Profesional	X		180045 de 21-may-2009
Certificado Médico Ocupacional de ingreso	X		26-ago-2016

ADICIONAL A SERVIDORES NUEVOS	SI	NO	OBSERVACIÓN Y/O NÚMERO
Aceptación Nombramiento (Incluye Declaración sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo / Declaración sobre proceso(s) alimentario(s))	X		24-ago-2016
Registro Civil de Nacimiento	X		
Documento identidad (C.C)	X		Edad: 31 años
Libreta Militar	X		
Acta de compromiso para el cumplimiento de Carta de Valores y Principios Éticos de la PGN	X		30-ago-2016
Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada (SIGEP)	X		30-ago-2016
Fotos	X		
Formato único hoja de vida (SIGEP)	X		30-ago-2016
Validación de Hoja de vida en el SIGEP	X		
Afiliaciones a Seguridad Social	X		
Certificación cuenta bancaria	X		
Formato de Seguro de Vida	X		30-ago-2016

ESTUDIOS Y EXPERIENCIA SEGÚN MANUAL DE REQUISITOS

Requisitos según el Manual de Funciones (Resolución 321 de 2015) o según la Ley 270 de 1996, para Procuradores Judiciales

REQUISITOS DE ESTUDIO: De acuerdo con la Ley 270 de 1996, artículo 127: "...tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley..."

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	28/11/2014
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	29/01/2015
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Versión	4
	REG-GH-VP-001	Página	2 de 2

ESTUDIOS APORTADOS:

- Acta de grado de abogado de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia de 24-abr-2009.

EXPERIENCIA REQUERIDA: De acuerdo con la Ley 270 de 1996, artículo 128: "...tener experiencia profesional no inferior a 4 años".

EXPERIENCIA APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS:

ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA	TIEMPO		
				AÑOS	MESES	DIAS
OUTSOURCING S.A. - ICBF	AGENTE ESPECIALIZADO	16/12/2015	20/01/2016		1	4
AMERICAS BUSSINESS PROCESS SERVICES S.A. – ICBF	AGENTE ESPECIALIZADO	02/09/2014	15/12/2015	1	3	13
SERVIOLA S.A. - ICBF	AGENTE ESPECIALIZADO	03/01/2014	01/09/2014		7	28
CENTRO INTERACTIVO DE CRM S.A. - ICBF	ASESOR ESPECIALIZADO I	23/01/2012	30/12/2013	1	11	7
FUNDACION CRESER	ASESOR JURIDICO	18/01/2010	14/01/2011		11	26
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS				4	10	24

* Se registra experiencia para acreditar requisitos, no obstante en la hoja de vida repose más experiencia

EQUIVALENCIAS:

OBSERVACIONES:

NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN APLICACIÓN A LISTA DE ELEGIBLES (CONVOCATORIA 2015-001, PUBLICADA EL 23-ENE-2015).

SI CUMPLE:

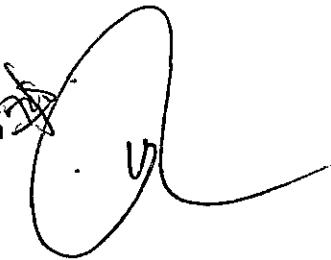
☒

NO CUMPLE:

☐

ELABORÓ Y REVISÓ: ALEXANDRA CRUZ B. – COORD CAS

Nombre, Cargo y firma



JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

☒

PROCURADOR REGIONAL

☐

COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE

☐

Dada en Bogotá a los DOS (02) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	22/04/2013
	SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	22/04/2013
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
	REG-GH-VP- 006	Página	1

136

ACTA DE POSESIÓN N°. Nº 01425

561

Fecha de posesión 06 SEP 2016

En la ciudad de Bogotá D.C.

En el despacho del JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Se presentó doctor CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES

Quien se identifica con cédula de ciudadanía 74.085.338 de Sogamoso

Con el fin de tomar posesión del cargo de Procurador 33 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia con sede en la ciudad de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, por un término de cuatro (4) meses.

En el que fue nombrado en periodo de prueba

Con Decreto 3647 del 8 de agosto de 2016

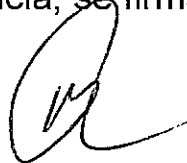
Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en la Ley 270 de 1996, Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente (Resolución 413 del 2014 y 321 del 2015) para el desempeño del cargo.

el nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000.

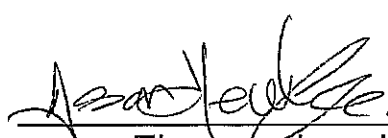
Acto seguido el doctor CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN, procedió a tomar el juramento de ley el posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir del: 07 SEP 2016

En consecuencia, se firma como aparece,



Quien posiona



El posesionado

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente Exfuncionarios, 3 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	21/01/2015
	SUB-PROCESO GESTIÓN DE LA HISTORIA LABORAL	Fecha de Aprobación	29/01/2015
	FORMATO DE CARNETIZACIÓN	Versión	1
	REG-GH-VP-012	Página	1 de 1

YO, Cesar Tiberio Hernandez Cubiles C.C: 74'085.338

CARGO: Procurador Judicial I DEPENDENCIA: Proc. 33 Judicial I defensas Dacchos
Infancia Adolescencia y Familia -Btg

RECIBI DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA:

CARNET ☒ PORTA CARNET ☒

HAGO DEVOLUCIÓN DE (documento con el cual ingresaba a la Entidad):

CARNET ☐ CARNET PROVISIONAL ☐ OTRO (cual) ☐

FIRMA: [Signature] FECHA: 06 SEP 2016

OBSERVACIONES: _____

Entregado por: _____

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Grupo de Hojas de vida - Hoja de vida de cada servidor	2 años después de retirado al servidor	Preservar Archivo Central

Bogotá D.C. 06 SEP 2016

Coronel
HÉCTOR ALFONSO CRUZ BONILLA
Jefe División de Seguridad
Carrera 5 No. 15-80 Piso. 2
Presente

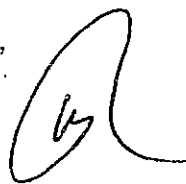
Referencia: Solicitud expedición tarjeta de Seguridad

Cordial saludo,

Atentamente me permito presentarle a el doctor **CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía 74.085.338, quien fue nombrado en periodo de prueba, en el cargo de Procurador 33 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia con sede en la ciudad de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, por un término de cuatro (4) meses, según Decreto 3647 del 8 de agosto de 2016.

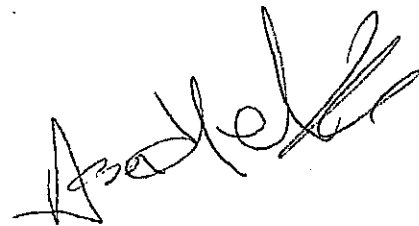
Es de anotar que el mencionado funcionario, tomó posesión el día de hoy, con efectos fiscales del 7 de septiembre de 2016, por lo que solicito la entrega de una tarjeta personal de seguridad para su ingreso a las instalaciones de la entidad.

Atentamente,



CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN
Jefe División de Gestión Humana

ACB/Stella
Cumplido





40

Bogotá, 30 08 de 2016

Estimado Funcionario:

La Oficina de Sistemas se permite darle un cordial saludo de bienvenida e informarle que la creación de su cuenta de usuario para acceder a la red, gracias a la actual plataforma tecnológica, se realiza de manera automática una vez haya sido registrado en el SIAF, dado que la interfaz implementada crea la cuenta de correo electrónico.

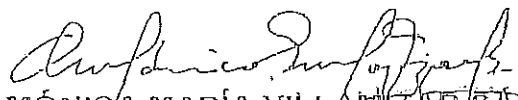
De igual manera, es necesario que consulte la Resolución 302 de 2005, en el link <http://www.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.fronterad.component.pagefactory.ConsultaPrelComponentPageFactory>, la cual define las políticas de uso de los equipos de cómputo y los servicios Institucionales de Correo Electrónico e Internet, el manejo, instalación y desinstalación de software y la conservación y cuidado de la información afectada al funcionamiento de la Entidad.

Para que la cuenta sea configurada en su computador y se le asigne la contraseña, debe solicitar el servicio llamando al Centro de Soporte de Tecnologías de la Información, a las extensiones: 10570/1/2/3/4/5/6 o al correo electrónico soporte@procuraduria.gov.co; donde además le resolverán cualquier inquietud que tenga relacionada con el área de tecnología.

Recuerda que los recursos informáticos están a su disposición y esperamos que le brinde el adecuado uso.

"El Servicio es nuestro Compromiso"

Cordialmente,


Ing. MÓNICA MARÍA VILLALOBOS SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Sistemas

Recibido
Cesar Hernandez
30/08/2016

Carpeta: Requerimientos Soporte a Usuario



Con el fin de promover la capacitación y actualización permanente de sus funcionarios y realizar estudios de investigación académica, la Procuraduría General de la Nación cuenta con el Instituto de Estudios del Ministerio Público. Esta unidad académica tiene la responsabilidad en coordinación con la División de Gestión Humana de la PGN, de diseñar y desarrollar programas de inducción y reinducción para los funcionarios del Ministerio Público.

Hemos estructurado un curso de Inducción y reinducción en la modalidad virtual de autoaprendizaje, mediante el cual se da cumplimiento al Decreto Ley 262 del 2000, que señala la obligación de su realización como parte de los procesos que debe cumplir quien ingresa a la entidad. Este curso está estructurado por módulos, con una duración de 40 horas, donde se abordará entre otros temas, la historia de la PGN, su sistema de gestión de calidad e información, las funciones misionales, la atención al usuario, la participación ciudadana, la calificación de servicios, el plan de acuerdos para el desempeño laboral. Información que le permitirá integrarse a la institución para ser garante de los derechos de la ciudadanía. Al finalizar el curso deberá allegar copia del certificado al CAS para que sea anexado a su historia laboral.

Quienes no tengan conocimientos en plataformas virtuales y deseen realizar el curso para aprender su manejo, deben indicarlo en la última celda del cuadro anexo, para que lo tomen antes de iniciar el curso a la PGN.

Para inscribirse envíe una solicitud a los coordinadores académicos, del Instituto de Estudios del Ministerio Público: Olga León Forero, oleonf@procuraduria.gov.co, ext. 11628, y Arturo Ronderos Salgado, aronderos@procuraduria.gov.co, ext. 11623, indicando:

[illegible]

Esperamos que este curso contribuya a su formación y le deseamos éxitos en esta nueva etapa de su vida laboral.

Cordialmente

CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Director del IEMP
Elaboró: o/f

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLAN
Jefe de la División de Gestión Humana

Rec'd
Conf/Hew
02/08/2016

IEIMP - Instituto de Estudios del Ministerio Público
Carrera 5 15 - 80 plso. 16 - PBX: 587 8750 ext. 11621



SC - CER155009

GP - CER220260

Bogotá D.C., 06 SEP 2016

Doctora

ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA

Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la
Adolescencia y la Familia
Presente

Asunto: Comunicación posesión servidor

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicarle que el día de hoy tomó posesión el funcionario
relacionado a continuación, quien fue nombrado en periodo de prueba por un
término de cuatro (4) meses, así:

Nombre: CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES

Cédula de ciudadanía: 74.085.338

Cargo: Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG

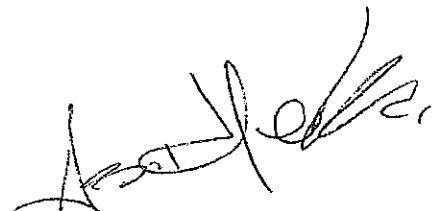
Dependencia: Procuraduría 33 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la
Infancia, la Adolescencia y la Familia.

Ciudad sede: Bogotá D.C.

Decreto de Nombramiento: 3647 del 8 de agosto de 2016

Efectos Fiscales: A partir del 7 de septiembre de 2016

Atentamente,



CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Jefe División de Gestión Humana

Copia a: Oficina de Selección y Carrera
Servidor posesionado

ACB/Stella M
Cm

División de Gestión Humana

Carrera 5 No. 15-80, piso 6, PBX 5878750, Ext. 10616 www.procuraduria.gov.co

50 mda paves
4-9-16

40
9-09-2016



H-40

El Instituto de Estudios del Ministerio Público

Certifica que:

Cesar Tiberio Hernandez Cubides

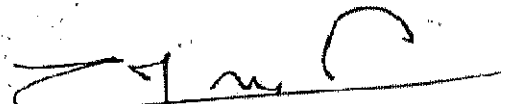
C.C. 74085338

Realizó el curso

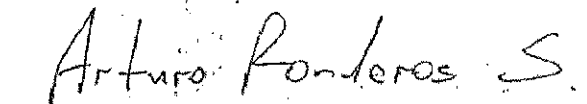
**Inducción y reintroducción para funcionarios de la
Procuraduría General de la Nación**

Duración: 40 horas, realizado entre el 4 de octubre y el 4 de noviembre de 2016

Dado en Medellín a los cuatro(4) días del mes de noviembre de 2016


Christian José Mora Padilla
Director

Instituto de Estudios del Ministerio Público


Arturo Ronderos Salgado
Jefe División de Capacitación
Instituto de Estudios del Ministerio Público

DIGITADO SIAF
21 MAR 2017



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SUB-PROCESO CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS EN PERIODO DE PRUEBA - NIVEL PROFESIONAL - JUDICIALES I Y II

REG-GH-CS-021

Fecha de Revisión

3/08/2016

Fecha de Aprobación

24/08/2016

Versión

1

Página

1 de 4

Para diligenciar este formato, evaluadores y evaluados deben conocer y tener en cuenta el Instructivo para la calificación de servicios y el Plan de Acuerdos. Recuerde enviar a la Oficina de Selección y Carrera solamente este formato.

INSTRUCCIONES GENERALES

✓ Tenga en cuenta que el formulario de calificación corresponda al Nivel del cargo del funcionario evaluado.

✓ Lea cuidadosamente la definición de cada factor, ubique el desempeño del empleado dentro del rango de calificación por descriptor o conducta asociada y califique teniendo en cuenta dichos rangos. El formato electrónico sumará automáticamente el puntaje para cada factor.

✓ Asignada la calificación del factor, describa brevemente la motivación correspondiente.

✓ El formato automáticamente totalizará la calificación definitiva.

✓ Tenga en cuenta los Planes de Acuerdo al momento de realizar la calificación.

✓ Imprima el formato en papel tamaño folio

PARTE I: IDENTIFICACIÓN

1. Departamento:

BOGOTA

2. Municipio:

BOGOTA

CALIFICADO

3. Documento de identificación:

7

4

0

8

5

3

3

8

4. Primer apellido:

HERNANDEZ

5. Segundo apellido:

CUBIDES

6. Primer nombre:

CESAR

7. Segundo nombre:

TIBERIO

8. Dependencia:

PROC 33 JUD I FAMILIA BOGOTA

9. Denominación del empleo:

PROCURADOR JUDICIAL I

10. Código del cargo:

3PJ-EC

CALIFICADOR

11. Documento de identificación:

3

5

4

6

3

2

2

1

12. Primer apellido:

HOYOS

13. Segundo apellido:

CASTANEDA

14. Primer nombre:

ILVA

15. Segundo nombre:

MYRIAM

16. Dependencia:

PROC DEL PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

17. Denominación del empleo:

PROCURADOR DELEGADO

18. Código del cargo:

OPD-EA

PERIODO CALIFICADO

19. Desde:

Digite la fecha en formato (día/mes/año, 01/09/2016)

06/09/2016

20. Hasta:

Digite la fecha en formato (día/mes/año, 31/12/2016)

05/01/2017

CLASES DE CALIFICACION

21. CALIFICACIÓN PARCIAL:

• Artículos 19 y 228 del Decreto 262 de 2000

22. PERIODO DE PRUEBA:

• Cuatro meses

X

Lugar de Archivo:

Oficina de Selección y Carrera.

Tiempo de Retención: Quince (15) años.

Disposición Final: Destrucción.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	03/08/2016
SUB-PROCESO CALIFICACIÓN DE SERVICIOS	Fecha de Aprobación	24/08/2016
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS EN PERIODO DE PRUEBA - NIVEL PROFESIONAL - JUDICIALES I Y II	Versión	1
REG-GH-CS-021	Página	2 de 4

**PARTE II. DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN
OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA**

(Indique el valor para cada descriptor y conducta asociada, dentro del rango señalado y colóquelo en la casilla "Total Factor")

COMPETENCIAS FUNCIONALES									
FACTOR CALIDAD (Hasta 350 puntos)									
Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	
23. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativas aplicando la normatividad vigente y la jurisprudencia, con excelente presentación.	0	70	71	94	95	112	113	117	111
24. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativa dentro de los términos establecidos.	0	70	71	94	95	112	113	117	111
25. Presenta los informes requeridos de acuerdo con los criterios establecidos y el sistema de gestión de calidad de la Entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	111
Subtotal Factor Calidad:									333
26. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)									
Con base en la documentación remitida y revisada se advierte que hace uso de la normatividad vigente y de la jurisprudencia de las Altas Cortes; presenta los soportes de su intervención en el término establecido por la Delegada.									

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (Hasta 350 puntos)									
Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	
27. Demuestra la productividad en las diferentes actuaciones de su competencia, mediante la utilización adecuada y eficiente de los recursos a su alcance.	0	70	71	94	95	112	113	117	111
28. Cumple a cabalidad con las metas y objetivos trazados para la Delegada, logrando alcanzar resultados de conformidad con el plan de acuerdos.	0	70	71	94	95	112	113	117	111
29. Realiza y evidencia las actuaciones dentro del sistema de gestión establecido por la Entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	111
Subtotal Factor Eficiencia o Rendimiento:									333
30. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)									
Cumplió los Acuerdos. Presenta evidencia de las actuaciones realizadas.									

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES									
FACTOR RESPONSABILIDAD (Hasta 150 puntos)									
Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	
31. Maneja un trato respetuoso y canales de comunicación adecuados con todas las instituciones y personas.	0	23	24	30	31	36	37	38	37
32. Aporta valor agregado a su trabajo para la mejora continua de los procesos y procedimientos de la Delegada respectiva.	0	23	24	30	31	36	37	38	37
33. Contribuye con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y política de la PGN.	0	22	23	30	31	36	37	37	37
34. Genera impacto positivo con sus actuaciones frente a las diferentes Instituciones e instancias en la que hace presencia como agente del Ministerio Público.	0	22	23	29	30	36	37	37	37
Subtotal Factor Responsabilidad:									148
35. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)									
Tiene un trato respetuoso con los usuarios. No se han recibido quejas en la Delegada. Contribuye en su trabajo al cumplimiento de los objetivos y políticas de la Procuraduría General de la Nación.									

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (Hasta 150 puntos)									
Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	
36. Planea objetivamente las actividades tendientes a alcanzar las metas propuestas por la Delegada respectiva para lo de su competencia.	0	30	31	40	41	48	49	50	48
37. Dedicar el tiempo laboral al cumplimiento de las metas estratégicas de su área y organiza eficientemente su tiempo de trabajo y el de sus equipo de trabajo.	0	30	31	39	40	48	49	50	48
38. Prioriza las actividades de impacto para la Entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Delegada respectiva.	0	29	30	39	40	47	48	50	48
Subtotal Factor Organización del Trabajo:									144
39. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)									
Planea de manera sistemática su trabajo.									

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención: Quince (15) años.	Disposición Final: Destrucción.
Oficina de Selección y Carrera.		

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	3/08/2016
SUB-PROCESO CALIFICACIÓN DE SERVICIOS	Fecha de Aprobación	24/08/2016
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS EN PERIODO DE PRUEBA - NIVEL PROFESIONAL - JUDICIALES I Y II	Versión	1
REG-GH-CS-021	Página	4 de 4

GENERALIDADES DEL FORMULARIO
INTERPRETACIÓN DE LOS RANGOS, FACTORES y DESCRIPTORES Y CONDUCTAS ASOCIADAS DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. Para efectos de las decisiones que se deriven de la calificación de servicios, se tienen en cuenta los siguientes rangos de valoración y factores:

RANGOS DE VALORACIÓN PARA INTERPRETAR EL PUNTAJE DEFINITIVO		
De 0 a 599	INFERIOR	Cuando el empleado no alcanza los resultados esperados y dista de los satisfactorios del grupo
De 600 a 799	SATISFACTORIO	Cuando el empleado se encuentra dentro del promedio del grupo porque cumple apropiadamente con las funciones y objetivos
De 800 a 959	SOBRESALIENTE	Cuando el empleado supera el rendimiento del promedio del grupo
De 960 a 1000	EXCELENTE	Cuando el empleado supera ampliamente las metas y objetivos promedio del grupo

FACTORES	MIN	MAX
CALIDAD: Conjunto de aspectos que contribuyen a que los resultados o trabajos presentados por el servidor se acerquen a los parámetros de contenido, argumentación jurídica, claridad conceptual, redacción, presentación, confiabilidad y oportunidad para su ejecución, sean estos legales, reglamentarios o especificados por el superior inmediato. <i>"Se entenderá por "argumentación jurídica" la exposición del problema jurídico a resolver y la tesis que dé respuesta al mismo. Por "claridad conceptual" se entenderá la lucidez del</i>	0	350
EFICIENCIA O RENDIMIENTO: Es el logro de resultados haciendo uso de los recursos y habilidades, buscando la mayor productividad de su área y dependencia.	0	350
RESPONSABILIDAD: Capacidad para asumir con compromiso los objetivos de la Procuraduría General de la Nación o aquellos que le son asignados.	0	150
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: Capacidad para realizar actividades siguiendo procesos, procedimientos, estándares o criterios establecidos o adoptados.	0	150
PUNTAJE TOTAL	0	1000

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención: Quince (15) años.	Disposición Final: Destrucción.
Oficina de Selección y Carrera,		
Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento		

2017-11-09 11:25:13

CALIFICACION DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEOS DE CARRETA

EVALUADO	QUIEN PONER LA CALIFICACION DEFINITIVA
Nombres:	Nombres:
CESAR TIBERIO	CARLOS ALBERTO
Apellidos:	Apellidos:
HERNANDEZ CUNIBES	CABALLERO OSORIO
C.C. 74.885.138	C.C. 18.243.781
Dependencia: PROC 23 JUD 1 FAMILIA 8	
OSORIO	
Cargo: PROCURADOR JUDICIAL 1	Cargo: JEFE DE OFICINA GRADO 25
	SELECCION Y CARRERA

FACTORES	PERIODOS PARCIALES	PONDERADO
PARA		POR
LA	07/01/2017 19/01/2017	FACTORES
CALIFICACION	18/01/2017 30/04/2017	
CALIDAD	333 339	336.37
EFICIENCIA Y		
RENDIMIENTO	333 341	340.16
RESPONSABILIDAD	148 149	148.00
ORGANIZACION DEL		
TRABAJO	144 144	144.00
PONTAJE DEFINITIVO	958 972	970.53
DIAS EVALUADOS	12 102	114

TOTAL PONDERADO DEFINITIVO 970.53

RESULTADO: EXCELENTE

NOTIFICACION Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C. 7/12/2017 3:00 P.m.

Firma del Evaluado: *[Firma]*

Firma del Notificador: *[Firma]*

Interpone recurso: *[Firma]*

Contra la calificación final, pongo en conocimiento de los recursos establecidos en el artículo 124 del Decreto 2700 de 2015.

29 ENE 2018

[Firma]



Dependencia:	Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
Asunto:	Calificación de servicios del periodo de prueba.
Servidor Público:	César Tiberio Hernández Cubides.
Cargo:	Procurador 33 Judicial I de Familia de Bogotá.

Bogotá D.C., 24 Mayo 2017

ANTECEDENTES

La Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Familia el 16 de enero de 2017 efectuó la calificación de servicios del periodo de prueba del servidor César Tiberio Hernández Cubides, Procurador 33 Judicial I de Familia de Bogotá, calificación que le fue notificada el 07 de febrero de 2017.

Mediante Circular de 12 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, doctor Carlos Alberto Caballero Osorio, impartió instrucciones y recomendaciones sobre el procedimiento para la calificación de servicios en periodo de prueba de los procuradores judiciales I y II.

La Oficina de Selección y Carrera con Oficio No. 00780 de 17 de mayo de 2017, solicitó a este despacho realizar las correspondientes precisiones respecto a las fechas de inicio y final del periodo de prueba de algunos Procuradores Judiciales I y II de Familia, razón por la que devolvió los formularios de calificación para lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Este despacho en atención de la Circular de 12 de mayo de 2017 emitida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, revisó el formulario de calificación de servicios del periodo de prueba del Procurador 33 Judicial I de Familia de Bogotá, César Tiberio Hernández Cubides y verificó que, de acuerdo con las observaciones realizadas por esa oficina, la fecha del periodo a calificar es del 07 de septiembre de 2016 al 06 de enero de 2017 y no la que quedó registrada en el formulario de calificación -06 de septiembre de 2016 al 05 de enero de 2017-.

Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada, corregirá la fecha de la calificación de servicios del periodo de prueba del doctor César Tiberio Hernández Cubides, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2018-12-21 09:15:10

CALIFICACION DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS DE CARRERA

EVALUADO	QUIEN PONDERA LA CALIFICACION DEFINITIVA
Nombre:	Nombre:
CEGAR TIBERIO	CARLOS ALBERTO
Apellidos:	Apellidos:
HERNANDEZ CUNIBES	CABALLERO OSORIO
C.C.: 74.085.130	C.C.: 19.249.783
Dependencia: PROC 31 JUD 1 FAMILIA B	
OSOTA	
Cargo: FISCADOR JUDICIAL I	Cargo: JEFE DE OFICINA GRADO 25
	SELECCION Y CARRERA

FACTORES	PERIODOS PARCIALES		PONDERADO
PARA			POR
LA	01/05/2017	16/03/2018	
CALIFICACION	15/03/2018	30/04/2018	FACTORES
CALIDAD	339	339	339.00
EFICIENCIA Y			
RENDIMIENTO	338	338	338.00
RESPONSABILIDAD	148	148	148.00
ORGANIZACION DEL			
TRABAJO	146	146	146.00
PUNTAJE DEFINITIVO	971	971	971.00
DIAS EVALUADOS	315	45	360

TOTAL PONDERADO DEFINITIVO 971.00

RESULTADO: EXCELENTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Ciudad y Fecha

Bogotá 22/02/19

Hora: 11:35 a.m.

Firma del Evaluado:

Firma del Notificador:

Interpone recurso: Reposición _____ Apelación _____
Subsidio de Apelación _____

Contra la calificación anual ponderada proceden debidamente fundamentados los recursos establecidos en el artículo 232 del Decreto 262 de 2000.

20 MAR 2019

cc=74.085.338
c2j2=561

Gloria Isabel Ruiz Pico

De: Cesar Tiberio Hernandez Cubides
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2019 3:51 p. m.
Para: Gloria Isabel Ruiz Pico
Asunto: RE: RESOLUCIÓN 187 DE 2019

Buenas tardes

Agradezco su colaboración, confirmo recibido.

Cordialmente,



Cesar Tiberio Hernández Cubides
Procurador 33 Judicial I
Para la Defensa de los Derechos de la Infancia la
Adolescencia y la Familia
Calle 12#30-35 Piso 3, Bogotá. Tel.: 5878750 ext. 13787, Correo Electrónico:
cthernandez@procuraduria.gov.co

De: Gloria Isabel Ruiz Pico <gruiz@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2019 3:12 p. m.
Para: Cesar Tiberio Hernandez Cubides <cthernandez@procuraduria.gov.co>
Asunto: RESOLUCIÓN 187 DE 2019
Importancia: Alta

Señor
CÉSAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES
Presente

Asunto: Comunicación resolución 187 de 2019

Cordial saludo:

Para su conocimiento y el de su jefe inmediato, en archivo adjunto, me permito comunicarle el acto administrativo de la referencia, "Por medio de la cual se justifica una ausencia en uso de licencia por luto", emanada del despacho del señor Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.

Para continuar con los trámites correspondientes, agradecemos acusar recibo de la presente comunicación por este mismo medio a la mayor brevedad posible.

Lo anterior conforme a las medidas de austeridad en el gasto y el buen uso de los elementos de oficina, según lo dispuesto por el Memorando 12 de 2016 de la Secretaría General, en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.P.A.C.A y 247 del C.G.P (notificaciones electrónicas de documentos públicos).

Con la buena utilización del papel TODOS GANAMOS!

1

8 ABR 2019
[Signature]

Proyectó: Harold Cardona Toro/División de Gestión Humana
Revisó: Lorena Andrea Niño Giraldo / División de Gestión Humana
Aprobó: Carlos William Rodríguez Millán, Jefe División de Gestión Humana
Revisó: Juan Camilo Caro Esteban-Secretaría General

8 ABR 2019
[Signature]

CC-74.083.338
ccj2-567

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		Fecha de Revisión	3/5/2016
	SUB-PROCESO CALIFICACIÓN DE SERVICIOS		Fecha de Aprobación	24/08/2016
	FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CARRERA - NIVEL PROFESIONAL - JUDICIALES I Y II		Versión	1
	REG-GH-CS-022		Página	1 de 4

Para diligenciar este formato, evaluadores y evaluados deben conocer y tener en cuenta el Instructivo para la calificación de servicios y el Plan de Acuerdos. Recuerde enviar a la Oficina de Selección y Carrera solamente este formato.

INSTRUCCIONES GENERALES - Tenga en cuenta que el formulario de calificación corresponda al nivel del cargo del funcionario evaluado. - Lea cuidadosamente la definición de cada factor, ubique el desempeño del empleado dentro del rango de calificación por descriptor o conducta asociada y califique teniendo en cuenta dichos rangos. El formato electrónico sumará automáticamente el puntaje para cada factor. - Asignada la calificación del factor, describa brevemente la motivación correspondiente. - El formato automáticamente totalizará la calificación definitiva. - Tenga en cuenta los Planes de Acuerdo al momento de realizar la calificación. - Imprima el formato en papel tamaño folio
--

PARTE I: IDENTIFICACIÓN		
1. Departamento: BOGOTÁ, D.C.	2. Municipio: BOGOTÁ, D.C.	
CALIFICADO		
3. Documento de identificación: 74085338	4. Primer apellido: HERNÁNDEZ	5. Segundo apellido: CUBIDES
	6. Primer nombre: CESAR	7. Segundo nombre: TIBERTO
8. Dependencia: PROC 33 JUD I FAMILIA BOGOTÁ	9. Denominación del empleo: PROCURADOR JUDICIAL I	10. Código del cargo: 3PJ-EC

CALIFICADOR		
11. Documento de identificación: 51748714	12. Primer apellido: HERRERA	13. Segundo apellido: BELTRÁN
	14. Primer nombre: ADRIANA	15. Segundo nombre:
16. Dependencia: PROC DEL PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	17. Denominación del empleo: PROCURADOR DELEGADO	18. Código del cargo: OPD-EA

PERÍODO CALIFICADO	
19. Desde: Digite la fecha en formato (día/mes/año, 01/05/2013) 23/10/2013	20. Hasta: Digite la fecha en formato (día/mes/año, 30/04/2014) 30/04/2019

CLASES DE CALIFICACIÓN	
21. CALIFICACIÓN PARCIAL: - Traslado o retiro del jefe ☐ - Traslado o retiro del evaluado ☐ - Comienzo de una situación administrativa si es superior a treinta (30) días. (Suspensión, encargo, comisión, licencia o vacaciones) ☐ - Última evaluación parcial del final de periodo ☒	22. ANUAL: - Periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de abril del año siguiente ☐ - Terminación periodo de prueba y el 30 de abril del mismo año o año siguiente ☐ 23. EXTRAORDINARIA: ☐

Lugar de Archivo.	Tiempo de Retención. Quince (15) años.	Disposición Final: Destrucción
Oficina de Selección y Carrera.		
Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento		
0		
Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento		

19 JUN 2019

cc=74.085.338
c2j2=564

Gloria Isabel Ruiz Pico

De: Cesar Tiberio Hernandez Cubides
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2019 3:51 p. m.
Para: Gloria Isabel Ruiz Pico
Asunto: RE: RESOLUCIÓN 187 DE 2019

Buenas tardes

Agradezco su colaboración, confirmo recibido.

Cordialmente,



Cesar Tiberio Hernández Cubides
Procurador 33 Judicial I
Para la Defensa de los Derechos de la Infancia la
Adolescencia y la Familia
Calle 12#30-35 Piso 3, Bogotá. Tel.: 5878750 ext. 13787, Correo Electrónico:
cthernandez@procuraduria.gov.co

De: Gloria Isabel Ruiz Pico <gruiz@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2019 3:12 p. m.
Para: Cesar Tiberio Hernandez Cubides <cthernandez@procuraduria.gov.co>
Asunto: RESOLUCIÓN 187 DE 2019
Importancia: Alta

Señor
CÉSAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES
Presente

Asunto: Comunicación resolución 187 de 2019

Cordial saludo:

Para su conocimiento y el de su jefe inmediato, en archivo adjunto, me permito comunicarle el acto administrativo de la referencia, "Por medio de la cual se justifica una ausencia en uso de licencia por luto", emanada del despacho del señor Secretario General de la Procuraduría General de la Nación.

Para continuar con los trámites correspondientes, agradecemos acusar recibo de la presente comunicación por este mismo medio a la mayor brevedad posible.

Lo anterior conforme a las medidas de austeridad en el gasto y el buen uso de los elementos de oficina, según lo dispuesto por el Memorando 12 de 2016 de la Secretaría General, en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.P.A.C.A y 247 del C.G.P (notificaciones electrónicas de documentos públicos).

Con la buena utilización del papel TODOS GANAMOS!

8 ABR 2019
[Signature]



RESOLUCIÓN N°. 187
(02 ABR 2019)

"Por medio de la cual se justifica una ausencia en uso de licencia por luto"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las señaladas en el artículo 62 – Numeral 6° – del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1635 del 11 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 62 – numeral 6° – del Decreto Ley 262 de 2000, la Secretaría General tiene la función de reconocer licencias a los servidores de la entidad.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Ley 1635 del 11 de junio de 2013, los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, tienen derecho a una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

Que de acuerdo con lo señalado en la norma citada, el servidor deberá justificar su ausencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, adjuntando para el caso de parentesco por consanguinidad, copia del certificado de defunción expedido por autoridad competente y copia del Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.

Que **CÉSAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía 74.085.338, Procurador 33 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia de Bogotá, Código 3PJ, Código EG, mediante escrito del 22 de marzo 2019, solicitó el reconocimiento de la licencia por luto, teniendo en cuenta el fallecimiento de su abuelo materno, acaecido el día 1° de marzo de 2019, de la que hizo uso los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2019.

Que para efectos del respectivo trámite administrativo, **CÉSAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES**, aportó copia del Registro Civil de Defunción No. 09595414 de su abuelo SEGUNDO ANTONIO CUBIDES (q.e.p.d.), del Registro Civil de Nacimiento de su señora madre MARÍA CUBIDES SIACHOQUE y copia de su respectivo Registro Civil de Nacimiento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° de la Ley 1635 del 11 de junio de 2013.

Que verificados los requisitos establecidos en la mencionada ley, es procedente el reconocimiento de la licencia por luto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Téngase por justificada la ausencia de **CÉSAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía 74.085.338, Procurador 33 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia de Bogotá, Código 3PJ, Código EG, durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2019, periodo en el cual hizo uso de la licencia por luto, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo, por intermedio de la División de Gestión Humana, al interesado, a su superior inmediato y al Grupo de Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 ABR 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

Proyectó: Harold Cardona Toro/División de Gestión Humana
Revisó: Lorena Andrea Niño Giraldo / División de Gestión Humana
Aprobó: Carlos William Rodríguez Millán, Jefe División de Gestión Humana
Revisó: Juan Camilo Caro Esteban-Secretaría General

02 ABR 2019

Bogotá 12 de marzo de 2019

CAS 12. H. A. No. 10
RECIBIDO 22 MAR 2019

Doctora:
Adriana Herrera Beltrán,
ESD
Ciudad.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-164870 22/03/2019 14:29:58
E-2019-164870.txt



Cesar Tiberio Hernández Cubides, en mi calidad de Procurador 33 Judicial I para la Defensa de los derechos de la infancia, adolescencia y familia, me permito informar sobre la licencia de luto¹ por los días 4 a 8 de Marzo de la anualidad en razón al fallecimiento de mi abuelo materno; anexo registro civil de mi nacimiento, registro civil de nacimiento de mi progenitora y registro civil de defunción de mi abuelo.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento

Cordialmente

Cesar Tiberio Hernández Cubides
c.c. 74085338 de Sogamoso

6/02
03 ABR 2019 10:42
Res 187

¹ La Ley 1635 de 2013, "Por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos", dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 1. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles".

Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" establece "ARTÍCULO 2.2.5.5.15. Licencia por luto. Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.

2015-2019
3:30 pm

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	3/03/2016
	SUB-PROCESO CALIFICACIÓN DE SERVICIOS	Fecha de Aprobación	24/08/2019
	FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CARRERA - NIVEL PROFESIONAL - JUDICIALES I Y II	Versión	1
	REG-GH-CS-022	Página	1 de 4

Para diligenciar este formato, evaluadores y evaluados deben conocer y tener en cuenta el Instructivo para la calificación de servicios y el Plan de Acuerdos. Recuerde enviar a la Oficina de Selección y Carrera solamente este formato.

INSTRUCCIONES GENERALES
- Tenga en cuenta que el formulario de calificación corresponde al nivel del cargo del funcionario evaluado. - Lea cuidadosamente la definición de cada factor, ubique el desempeño del empleado dentro del rango de calificación por descriptor o conducta asociada y califique teniendo en cuenta dichos rangos. El formato electrónico sumará automáticamente el puntaje para cada factor. - Asignada la calificación del factor, describa brevemente la motivación correspondiente. - El formato automáticamente realizará la calificación definitiva. - Tenga en cuenta los Plazos de Acuerdo al momento de realizar la calificación. - Imprima el formato en papel tamaño folio

PARTE I: IDENTIFICACIÓN		
1. Departamento: BOGOTÁ, D.C.	2. Municipio: BOGOTÁ, D.C.	
CALIFICADO		
3. Documento de identificación: 7 4 0 8 5 3 3 8	4. Primer apellido: HERNÁNDEZ	5. Segundo apellido: CUBIDES
	6. Primer nombre: CESAR	7. Segundo nombre: TIBERIO
8. Dependencia: PROC 33 JUD I FAMILIA BOGOTÁ	9. Denominación del empleo: PROCURADOR JUDICIAL I	10. Código del cargo: 3PJ-EC

CALIFICADOR		
11. Documento de identificación: 5 1 7 4 8 7 1 4	12. Primer apellido: HERRERA	13. Segundo apellido: BELTRÁN
	14. Primer nombre: ADRIANA	15. Segundo nombre:
16. Dependencia: PROC DEL PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	17. Denominación del empleo: PROCURADOR DELEGADO	18. Código del cargo: OPD-EA

PERÍODO CALIFICADO	
19. Desde: Digite la fecha en formato (día/mes/año, 01/05/2013) 23/10/2018	20. Hasta: Digite la fecha en formato (día/mes/año, 30/04/2014) 30/04/2019

CLASES DE CALIFICACIÓN	
21. CALIFICACIÓN PARCIAL: - Traslado o retiro del jefe ☐ - Traslado o retiro del evaluado ☐ - Comienzo de una situación administrativa si es superior a treinta (30) días. (Suspensión, encargo, comisión, licencia o vacaciones) ☐ - Última evaluación parcial del final de periodo ☒	22. ANUAL: - Periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de abril del año siguiente ☐ - Terminación periodo de prueba y el 30 de abril del mismo año o año siguiente ☐ 23. EXTRAORDINARIA: ☐

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención: Cinco (5) años	Disposición Final: Destrucción
Oficina de Selección y Carrera.		
Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento 0		
Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento		

19 JUN 2019



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SUB-PROCESO CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

Revisión

Fecha de

Aprobación

24/08/2018

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS
SCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CARRERA - NIVEL PROFESIONAL (JUDICIALES I
Y II)

Versión

1

REG-GH-GS-022

Página

2 de 4

PARTE II. DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN
OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

(Indique el valor para cada descriptor y conducta asociada, dentro del rango señalado y colóquelo en la casilla "Total Factor")

COMPETENCIAS FUNCIONALES

FACTOR CALIDAD (Hasta 350 puntos)

Descripciones	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
24. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativas aplicando la normatividad vigente y la jurisprudencia, con excelente presentación.	0	70	71	94	95	112	113	117	114
25. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativas dentro de los términos establecidos.	0	70	71	94	95	112	113	117	114
26. Presenta los informes requeridos de acuerdo con los criterios establecidos y el sistema de gestión de calidad de la Entidad.	0	70	71	94	94	112	113	116	113
Subtotal Factor Calidad:									341

27. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Cumple con la normatividad y términos en el desarrollo de sus actuaciones. Se debe continuar con el registro oportuno de la información y hacer el reporte de las actuaciones preventivas en los instrumentos de gestión de la Entidad.

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (Hasta 350 puntos)

Descripciones	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
28. Demuestra la productividad en las diferentes actuaciones de su competencia, mediante la utilización adecuada y eficiente de los recursos a su alcance.	0	70	71	94	95	112	113	117	113
29. Cumple a cabalidad con las metas y objetivos trazados para la Delegada, logrando alcanzar resultados de conformidad con el plan de acuerdos.	0	70	71	94	95	112	113	117	113
30. Realiza y evidencia las actuaciones dentro del sistema de gestión establecido por la Entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	113
Subtotal Factor Eficiencia o Rendimiento:									339

31. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Aporta al cumplimiento de metas de la delegada y se debe continuar con el registro oportuno de la información en los Sistemas de Gestión de la Entidad.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

FACTOR RESPONSABILIDAD (Hasta 150 puntos)

Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
32. Maneja un trato respetuoso y canales de comunicación adecuados con todas las instancias y personas.	0	23	24	27	28	34	35	38	38
33. Aporta valor agregado a su trabajo para la mejora continua de los procesos y procedimientos de la Delegada respectiva.	0	23	24	27	28	34	35	38	37
34. Contribuye con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y política de la PGN.	0	23	24	27	28	34	35	37	37
35. Genera impacto positivo con sus actuaciones frente a las diferentes instituciones e instancias en la que hace presencia como agente del Ministerio Público.	0	23	24	27	28	34	35	37	37
Subtotal Factor Responsabilidad:									149

36. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Es respetuoso con las personas con las que interactúa y aporta al cumplimiento de objetivos de la PGN.

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (Hasta 150 puntos)

Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
37. Planifica objetivamente las actividades tendientes a alcanzar las metas propuestas por la Delegada respectiva para lo de su competencia.	0	30	31	40	41	48	49	50	49
38. Dedica el tiempo laboral al cumplimiento de las metas estratégicas de su área y organiza eficientemente su tiempo de trabajo y el de su equipo de trabajo.	0	30	31	39	40	48	49	50	49
39. Prioriza las actividades de impacto para la Entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Delegada respectiva.	0	29	30	39	40	47	48	50	48
Subtotal Factor Organización del Trabajo:									146

40. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

El trabajo realizado permite alcanzar las metas establecidas.

Lugar de Archivo

Tiempo de Retención: Quince (15) años.

Disposición Final: Destrucción.

Oficina de Selección y Carrera.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia



Resultados Inscripción	Buscar Aspirante	Estado Aspirante	Salir
------------------------	------------------	------------------	-------

MODIFICAR ASPIRANTE

Datos de la Inscripción

Número de inscripción
1333058

Fecha de inscripción
06/09/2012 10:50:15 a.m.

Convocatoria

Convocatoria*
2012-013

Dependencia*
DIVISION DE SEGURIDAD

Información Personal

Tipo de documento *		Número de documento *	
CEDULA DE CIUDADANIA		35535725	
Primer apellido *	Segundo apellido	Primer nombre *	Segundo nombre
CASTILLO	BERNAL	ANABEL	
Fecha de Nacimiento (Día/Mes/Año) *		Género *	
17 / 8 / 1982		FEMENINO	

Discapacidades

Presenta discapacidad *
☐ Si ☒ No

Información de ubicación

Departamento de residencia *	Ciudad de residencia *	Zona de residencia *
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	CENTRO
Dirección *	Teléfono *	Celular
call 4 c No13-22	3125708856	3208916980
Correo electrónico *	Repita su correo electrónico *	
annarbell82@hotmail.com	annarbell82@hotmail.com	
Ciudad de presentación de las pruebas escritas *		
BOGOTA - BOGOTA		

¿Es servidor de la Procuraduría?

este campo no aplica para contratistas de la Procuraduría, ni exservidores

☐ No

Relación de documentos adjuntados

35535725_Experiencia01_07092012_1122.pdf
35535725_Bachillerato01_06092012_1110.pdf
35535725_TecnicaProfesional02_06092012_1110.pdf
35535725_Profesional03_06092012_1110.pdf

26 JUN 2019

Scanned by CamScanner

Contra la calificación anual ponderada proceden debidamente fundamentados los recursos establecidos en el artículo 232 del Decreto 262 de 2000.

Interpone recurso: Reposición Apelación Subsidio de Apelación

Firma del Notificador: *Alvaro Rodríguez*

Firma del Evaluado: *[Firma]*

Ciudad y fecha: Bogotá, 18/06/2019 Hora: 8:00 a.m.

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
NOTIFICÓSESE Y CONFORME

FACTORES		PERIODO PARCIALES		PONDERRADO		FACTORES	
LA	PARA	01/05/2018/23/10/2018	22/10/2018/30/04/2019				
CALIFICACION		339	341		340.04		
EFICIENCIA Y RENDIMIENTO		338	335		338.52		
RESPONSABILIDAD		148	145		148.52		
ORGANIZACION DEL TRABAJO		146	146		146.00		
PUNTAJE DEFINITIVO		971	975		973.09		
DIAS EVALUADOS		171	168		360		
TOTAL PONDERADO DEFINITIVO					973.09		
RESULTADO: EXCELENTE							

Nombre:	CESAR TIENITO
Apellidos:	HERNANDEZ CUBOSES
C.C.:	74.085.338
Dependencia:	PROC 33 UNO Y FAMILIA B
Cargo:	PROCURADOR JUDICIAL 1
Cargo:	JEFE DE OFICINA GRADO 25
Subsección y Carrera:	

REVALUADO
QUIEN PONDERA LA CALIFICACION DEFINITIVA
CALIFICACION DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEOS DE CARRERA

cc=74.085.338
cvg=567



calificador al Coordinador de Procuradurías Penales de Medellín, doctor **MARÍO HUMBERTO BARAJAS HIGUERA**.

Lo anterior, en relación con lo señalado en la Resolución N° 188 del 6 de mayo de 2010, que asigna la función de calificar a los Coordinadores de los Grupos de Trabajo, respecto de los funcionarios que son supervisados por estos, y a los Coordinadores de Procuradurías Judiciales, respecto de los servidores cuyas dependencias no tengan asignado un jefe directo; así como con lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto 262 de 2000, que frente al trámite de los impedimentos y recusaciones estipula que la Comisión de Carrera debe designar al superior funcional del impedido o a un funcionario del mismo nivel jerárquico del calificador.

De acuerdo con la solicitud de corrección presentada por el doctor **MARIO HUMBERTO BARAJAS HIGUERA**, se observa que él no fungía como Coordinador de Procuradurías Judiciales Penales I y II de Medellín y que en tal condición se le designó como calificador en la Resolución N° 13 de 2013, incurriéndose en error de transcripción, razón por la cual se procede a corregir el citado yerro, precisando el nombre del calificador designado doctor **JHON JAIME POSADA ORREGO**, quien para la fecha se desempeñaba como Coordinador de los Procuradores Judiciales I y II Penales de Medellín.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo que consagra: **"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"**.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución N° 013 del 1° de noviembre de 2013, el cual quedará así:

"SEGUNDO: Designar al doctor **JHON JAIME POSADA ORREGO**, como responsable del diligenciamiento de la evaluación y calificación de servicios del señor **RUBÉN DARIO ARISTIZÁBAL GIRALDO**, Sustanciador 4-SU grado 8, adscrito a la Procuraduría Judicial 200 Penal I de Rionegro, que corresponde al período comprendido entre el 1° de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013.

Para lo anterior evaluará y calificará al funcionario, de acuerdo con las pruebas legales y existentes que sustenten su desempeño laboral para el período-citado".

SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución 013 de 2013 continúan vigentes.

MB

17E

Maria Teresa Valderrama Pereira

De: Maria Teresa Valderrama Pereira
Enviado el: viernes, 08 de noviembre de 2019 01:22 p.m.
Para: danielsancheztorres@gmail.com
Asunto: RV: Notificación Electrónica S2019-023580
Datos adjuntos: S-2019-023580 Daniel Sanchez T1.pdf

cc= 74. 085.338
caj= 561
cesar Tiberio Hernandez

Cordial saludo.

En cumplimiento con lo establecido y de acuerdo a su autorización envió notificación vía electrónica para los fines pertinentes.

Cualquier inquietud que surja al respecto no dude en ponerse en comunicación con nosotros.

Feliz día.

Maria Teresa Valderrama Pereira

Oficinista Grado 6

Centro de Atención al Servidor - CAS -

mvalderrama@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 10712

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

-----Mensaje original-----

De: Sandra Janeth Díaz Solano
Enviado el: jueves, 07 de noviembre de 2019 10:56 a.m.
Para: danielsancheztorres@gmail.com; Maria Teresa Valderrama Pereira
Asunto: Notificación Electrónica S2019-023580

Cordial saludo.

En cumplimiento con lo establecido y de acuerdo a su autorización envió notificación vía electrónica para los fines pertinentes.

Cualquier inquietud que surja al respecto no dude en ponerse en comunicación con nosotros.

Feliz día.





CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

Doctor

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES

danielsancheztorres@gmail.com

Apoderado

CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES

Asunto: Notificación Vía Electrónica oficio No. S-2019-023580 del 24 de octubre de 2019.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente realizar la notificación vía electrónica atendiendo su autorización para ser notificado por este medio, para lo cual nos permitimos adjuntar en tres (03) folios el oficio No. **S-2019-023580 del 24 de octubre de 2019.**

Se pone de presente, que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Cordialmente,


TANIA MARCELA CUERVO RAMPLONA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor - CAS

Anexo: No. S-2019-023580 del 24/10/2019 en 3 folios
Proyectó: María T.

3 - FEB 2020



CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

Doctor

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES

danielsancheztorres@gmail.com

Apoderado

FABRICIO PINZÓN BARRETO

Asunto: Notificación Vía Electrónica oficio No. S-2019-023581 del 24 de octubre de 2019.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente realizar la notificación vía electrónica atendiendo su autorización para ser notificado por este medio, para lo cual nos permitimos adjuntar en tres (03) folios el oficio No. **S S-2019-023581 del 24 de octubre de 2019.**

Se pone de presente, que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Cordialmente,

TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor - CAS

Anexo: No. S-2019-023581 del 24/10/2019 en 3 folios
Proyectó: María T.



Bogotá D.C.
 Ref. (1110030000000 - E-2019-484429)

Doctor
DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
 Apoderado
CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES
 Calle 12 B No. 8-39 Oficina. 806
danielsancheztorres@gmail.com
 Ciudad

Asunto: Respuesta a su reclamación administrativa de inclusión como factor salarial de la bonificación judicial. radicado E-2019-484429

Respetada doctor Sánchez:

La Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 7 del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, procede a dar respuesta a la reclamación administrativa formulada en su calidad de apoderado del doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamación formuló las siguientes peticiones:

- " 1. Reconocer como factor salarial para todos los efectos legales la Bonificación Judicial contemplada en el Decreto 0383 de 20,13 devengada mensualmente por el peticionario.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior ordenar el reajuste y pago de todas las prestaciones causadas desde enero de 2013, y que se causen en el futuro, como la prima de navidad, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de antigüedad, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, y las que se hubieren causado, liquidadas todas con el salario realmente devengado en el que quede incluida la Bonificación Judicial".*

II. CONSIDERACIONES

1. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LABORAL DEL RECLAMANTE.



Luego de consultados el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como la respectiva hoja de vida, se tiene que el doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, identificado con la cedula de ciudadanía 74.085.338, ostenta en la actualidad el cargo de Procurador 33 Judicial I de Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, desde el 7 de septiembre de 2016.

2. IMPROCEDENCIA DE LA INAPLICACIÓN DE NORMAS VIGENTES

Al respecto sea lo primero indicar, que el doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, durante toda su vinculación en la Procuraduría General de la Nación, ha recibido como retribución de sus servicios, los salarios y prestaciones sociales legales correspondientes, establecidas las normas vigentes para la fecha de su causación.

Ahora bien, frente a la bonificación judicial es preciso señalar que las disposiciones que han regulado el régimen salarial durante la vinculación laboral del doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES con la Procuraduría General de la Nación, como Procurador Judicial I, son las disposiciones anualmente proferidas por el Gobierno, especialmente las señaladas en el Decreto 383 de 2013, artículo 1, de tal suerte, que no es posible inaplicarlas porque expresamente señalan que la bonificación judicial no tiene carácter salarial, y en vía administrativa no es viable darle connotación distinta. Por lo tanto esas normas están vigentes y se presumen ajustadas a la Constitución Política de Colombia y la ley, pues no han sido declaradas nulas en decisión judicial que haga tránsito a cosa juzgada.

El Decreto 383 de 2013, en su artículo 1º, establece: *«Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y **constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.**»* (Negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, resulta importante traer a colación la sentencia C-279 de 1996 emanada de la Corte Constitucional, en la que precisó: *«[...] el legislador conserva una cierta libertad para establecer, que componentes constituyen, o no salario; así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución.*

[...] el considerar que los pagos por primas técnicas y especiales no sean factor salarial, no lesiona los derechos de los trabajadores, y no implica una omisión o un incorrecto desarrollo del especial deber de protección que el Estado colombiano tiene en relación con el derecho al trabajo, ni se aparta de los deberes que Colombia ha adquirido ante la





comunidad internacional».

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 189, numeral 11, y 150, numeral 19, literal e), y la Ley 4 de 1992, compete exclusivamente al Gobierno Nacional fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, para lo cual anualmente expide los decretos que regulan el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, en los que expresamente advierte, por ejemplo, el Decreto 186 de 2014, artículo 31 que señala:

«Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 4a. de 1992, cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos».

Por lo anterior se concluye que la Procuraduría General de la Nación, como autoridad administrativa, no puede jurídicamente efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos por el Gobierno Nacional, sin posibilidad de modificar, adicionar o desconocer el régimen salarial o prestacional contemplados en las normas sobre la materia.

III. CONCLUSIÓN

Analizado el contexto fáctico y jurídico, resulta imperativo concluir que las pretensiones contenidas en la reclamación, son jurídicamente improcedentes conforme lo considerado en antelación.

IV. RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011–, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 ibídem, que podrá ser presentado dentro los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

Copia: Magda Lilliana Casas Solano – Hojas de vida,
Elaboró: Simón Jacobo Muñoz Corzo – Secretaría General
Firmado digitalmente por: EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Acta de Comunicación



GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Procuraduría General de la Nación con número de identificación 8999991197, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2019-oct-24 19:19:39 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicacionespgn@procuraduria.gov.co**
Destinatario: **danielsancheztorres@gmail.com**
Asunto: **Radicado de salida S-2019-023580**

Constancia de envío: **2019-oct-24 19:19:39 COT**

IP: **168.228.108.4** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2019-oct-24 19:19:38 COT**

IP: **Response from MTA 74.125.193.27: 250 2.0.0 OK 1571962779 e1si365118wrj.298 - gsmtip**

Constancia de entrega en buzón: **2019-oct-29 11:33:22 COT**

IP: **66.102.8.144** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11 - 11**

Constancia de lectura, número 1: **2019-oct-29 11:33:25 COT**

IP: **190.131.240.138** - Sistema Operativo: **Mac OS X** - Navegador: **Chrome - 76**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_S-2019-023580.pdf** - Tamaño: **91.40 KB**

CRC: **4259938669**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) 2/ty YnR/ 1Ya7 bLaT aynC eaZA VHY=

Fecha documento: 2019-oct-29 COT
Hora: 11:33:27 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



SI-0024/2013



ES-1140/2011



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: comunicacionespgn@procuraduria.gov.co

Destinatario: danielsancheztorres@gmail.com

Fecha de envío: 2019-oct-24 19:19:36 COT

Asunto: Radicado de salida S-2019-023580

RESPUESTA A LA RECLAMACION DE RELIQUIDACION DE BONIFICACIÓN JUDICIAL DE CESAR
TIBERIO HERNADEZ CUBIDES



Código de verificación(CSV) | 2lhy YnR/ 1Ya7 blat aynC eazA VHY=

Fecha documento: 2019-oct-26 COT
Hora: 11:33:27 COT
Páginas: 2 de 2



SI-00247/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: INDENOVA S.L.

SECRET 6/11/14

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-484429 16/08/2019 10:53:56
E-2019-484429.txt

RECIBIDO 16 AGO 2019

Señores:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – PAGADURÍA
Ciudad

CAS

**Referencia: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA – Reconocimiento de la
Bonificación Judicial como Factor Salarial**

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TONRRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.375 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la C.C. 74.085.338, de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 13 del C.P.A.C.A., me permito solicitar en sede administrativa el reconocimiento y pago de la bonificación judicial concedida mediante el artículo 9 del Decreto 1016 de 2013 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2014 (los cuales establecen el derecho de los Procuradores Judiciales I, a percibir la bonificación judicial establecida en el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013), como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales a que haya lugar, incluidas las cesantías.

La presente reclamación tiene como fundamento el hecho de que mi mandante labora para la Procuraduría General de la Nación y se le viene cancelando de manera periódica mes a mes una Bonificación Judicial, la cual no ha tenido incidencia para la liquidación de sus prestaciones sociales, desconociéndose por parte de la Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación la naturaleza salarial que la misma comporta.

La citada bonificación fue concebida, reconocida y pagada a los Procuradores Judiciales I, de la Procuraduría General de la Nación, con ocasión de la expedición de los Decretos 1016 de 2013 y 186 de 2014, que fijaron la remuneración mensual de los mencionados funcionarios e incluyeron la bonificación judicial establecida en el Decreto No. 0383 de 2013, el cual fue proferido en desarrollo de la Ley 4ª de 1992; la Bonificación Judicial ha sido cancelada en forma habitual y periódica a partir de enero de 2013 como contraprestación directa del servicio y por esta razón es innegable el carácter salarial que representa.

Son varios los fundamentos de derecho que respaldan la presente solicitud, entre los cuales está, que en el artículo 53 de la Constitución Política se incorporan los conceptos de salario, primacía de la realidad sobre las formas, principios de favorabilidad y de irrenunciabilidad a los derechos establecidos en las normas laborales, la mencionada disposición ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado (Órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo), de los cuales se concluye que el significado de “salario” indica que en este se deben integrar todas las sumas pagadas de manera habitual y periódica, generadas como contraprestación del servicio, sin importar las denominaciones asignadas por la ley o las partes contratantes, además en virtud del artículo 93 de la Constitución Política, es necesario tener en cuenta instrumentos de derecho internacional que desarrollan materias laborales y conforman la normatividad vigente.”

Los artículos 53 y 93 de la Constitución Política establecen, respectivamente, que
“Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte

FEB 2020

de la legislación interna", y que "Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.", así valga traer a colación la noción que de salario tiene la Organización Internacional de Trabajo, la cual considera que es todo pago que percibe el trabajador por causa del contrato de trabajo o de la relación legal y reglamentaria, sin excluir las prestaciones sociales.

El artículo 127 del C.S.T. modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990, dispone que "Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, **bonificaciones habituales**, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones."

Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación al momento de liquidar las prestaciones sociales incluidas las cesantías, resulta obligada a reconocer la denominada "Bonificación Judicial" como factor salarial.

Por lo expuesto, y con base en el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, de favorabilidad e irrenunciabilidad a los derechos laborales, respetuosamente solicitó:

1. Reconocer como factor salarial para todos los efectos legales la Bonificación Judicial contemplada en el Decreto 0383 de 2013 devengada mensualmente por el peticionario.
2. Como consecuencia de lo anterior ordenar el reajuste y pago de todas las prestaciones causadas desde enero de 2013 y que se causen en el futuro, como la prima de navidad, bonificación por servicios prestados, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de antigüedad, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, y las que se hubieren causado, liquidadas todas con el salario realmente devengado en el que quede incluida la Bonificación Judicial.

Con la presente reclamación, además de interrumpir la prescripción, se agota la actuación administrativa relativa a recursos y me habilita, de ser negativa la respuesta, acudir a la jurisdicción correspondiente para la obtención de los derechos de mi mandante.

Recibiré notificaciones en la Calle 12 B número 8-39, oficina 806 en la ciudad de Bogotá, y de manera electrónica en el correo danielsancheztorres@gmail.com

Agradezco su atención y espero responda mi petición teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES

C.C. 80.761.375 de Bogotá.

T.P. No. 165362

Teléfono: 3043769806

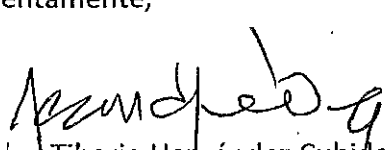
Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REF: Poder para presentar derecho de petición, interponer recursos de ley y agotar el procedimiento administrativo en virtud del reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial mensual concedida mediante Decreto 0383 de 6 de marzo de 2013 como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías, intereses a las cesantías de esta bonificación judicial mensual como salario.

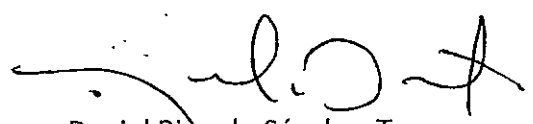
Cesar Tiberio Hernández Cubides, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74085338 expedida en Sogamoso, manifiesto que confiero PODER amplio y suficiente al doctor Daniel Ricardo Sánchez Torres, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80761375 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente derecho de petición ante la pagaduría de la Procuraduría General de la Nación o la entidad que la reemplace en sus funciones, interponga los recursos de ley y agote el procedimiento administrativo, en virtud del reconocimiento y pago de la bonificación judicial mensual concedida mediante Decreto 0383 de 6 de marzo de 2013 como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías y los intereses a las cesantías de esa bonificación judicial mensual como salario, de acuerdo con los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho que se expondrán en la solicitud.

Mi apoderado queda facultado para ejercer del presente poder y en especial se le otorgan las facultades de conciliar total o parcialmente, notificarse, aclarar, corregir, adicionar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y desarrollar todas las actuaciones en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,


Cesar Tiberio Hernández Cubides
C.C.74085338 de Sogamoso

Acepto,


Daniel Ricardo Sánchez Torres
C.C. 80761375 de Bogotá
T.P. 165362 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



35277

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074085338, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



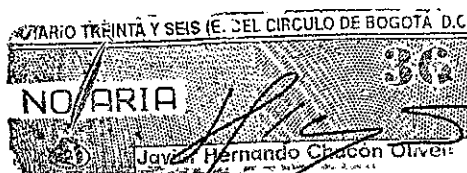
1conyn59knoq
09/08/2019 - 14:34:17:018



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

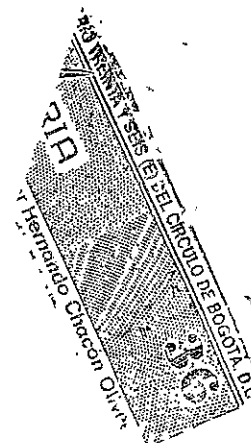
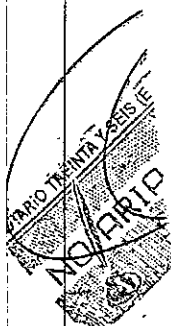


JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1conyn59knoq



103

1

Maria Teresa Valderrama Pereira

De: Maria Teresa Valderrama Pereira
Enviado el: viernes, 08 de noviembre de 2019 01:25 p.m.
Para: danielsancheztorres@gmail.com
Asunto: Notificación Electrónica S2019-023555
Datos adjuntos: S-2019-023555 Daniel Sanchez T1.pdf

cc=74085.338
cc/e=74.085.338
cesar tiberio hernandez
ccja=561

Cordial saludo.

En cumplimiento con lo establecido y de acuerdo a su autorización envió notificación vía electrónica para los fines pertinentes.

Cualquier inquietud que surja al respecto no dude en ponerse en comunicación con nosotros.

Feliz día.

Maria Teresa Valderrama Pereira

Oficinista Grado 6

Centro de Atención al Servidor - CAS -

mvalderrama@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 10712

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

-----Mensaje original-----

De: Sandra Janeth Diaz Solano
Enviado el: jueves, 07 de noviembre de 2019 11:00 a.m.
Para: danielsancheztorres@gmail.com; Maria Teresa Valderrama Pereira
Asunto: Notificación Electrónica S2019-023555

Cordial saludo.

En cumplimiento con lo establecido y de acuerdo a su autorización envió notificación vía electrónica para los fines pertinentes.

Cualquier inquietud que surja al respecto no dude en ponerse en comunicación con nosotros.

Feliz día.

3 - FEB 2020, Ad



CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

Doctor

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES

danielsancheztorres@gmail.com

Apoderado

CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES

Asunto: Notificación Vía Electrónica oficio No. S-2019-023555 del 24 de octubre de 2019.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente realizar la notificación vía electrónica atendiendo su autorización para ser notificado por este medio, para lo cual nos permitimos adjuntar en tres (03) folios el oficio No. **S-2019-023555 del 24 de octubre de 2019.**

Se pone de presente, que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Cordialmente,


TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor - CAS

Anexo: No. S-2019-023555 del 24/10/2019 en 3 folios
Proyectó: María T.

3 - FEB 2020

3 - FEB 2020



Bogotá D.C.,
Ref.(1110030000000 - E-2019-484426)

Doctor
DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES

Apoderado
CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES

Calle 12 B No. 8-39 Oficina. 806
danielsancheztorres@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a su reclamación de reliquidación de prima especial de CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES. E-2019-484426

Respetado doctor Sánchez:

La Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 7 del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, procede a dar respuesta a la reclamación administrativa de la referencia, formulada en su calidad de apoderado del doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamación formuló las siguientes peticiones:

« 1. Reconocer como factor salarial para todos los efectos legales la Prima Especial de Servicios del 30% contemplada en la Ley 4a de 1992, a favor de mi mandante.

2. Como consecuencia de lo anterior reajustar y pagar el valor de la diferencia entre el sueldo básico percibido y la reliquidación del mismo incluyendo el 30% que se ha venido descontando por concepto de prima especial, así como el reajuste y pago de las diferencias que resulten respecto de lo liquidado a título de prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías y demás emolumentos prestacionales, los cuales se deberán reliquidar teniendo en cuenta como base de liquidación la integridad de la remuneración básica mensual de cada año (el 100%), esto es, sin deducir o descontar de esta remuneración el 30% por la denominada prima especial.»

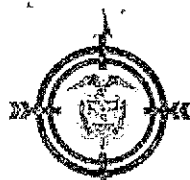
5 - FEB 2020

A



Identificador d7lv mna5 oWQQ 8b/z e5HD O/lq Kro= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
SECRETARIA GENERAL

II. CONSIDERACIONES

1. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LABORAL DEL RECLAMANTE.

Luego de consultados el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como la respectiva hoja de vida, se tiene que el doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, identificado con la cedula de ciudadanía 74.085.338, ostenta en la actualidad el cargo de Procurador 33 Judicial I de Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, desde el 7 de septiembre de 2016.

2. IMPROCEDENCIA DE LA INAPLICACIÓN DE NORMAS VIGENTES

Al respecto es preciso indicar que el doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, durante su vinculación ha recibido los salarios y prestaciones legales que establecen las normas vigentes para la fecha de su causación.

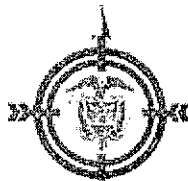
Si bien es cierto, el Consejo de Estado en fallo del 24 de abril de 2014, declaró la nulidad de los apartes de los decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional, desde el año 1993 al año 2007, no es posible inaplicar por vía administrativa las que regulan la materia desde el año 2016 y menos aún si la sentencia en ninguno de su apartes se refirió al tema del carácter salarial de la prima especial que aquí reclama, así como tampoco se hizo extensiva la mencionada nulidad a los decretos expedidos con posteridad al año 2007, es decir, dentro de la vigencia del vínculo laboral. Por lo tanto, esas normas se presumen ajustadas a la Constitución Política de Colombia y la ley, pues no han sido anuladas en decisión judicial.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 189, numeral 11, y 150, numeral 19, literal e), y la Ley 4 de 1992, compete exclusivamente al Gobierno Nacional fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, para lo cual anualmente expide los decretos que regulan el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, en los que expresamente advierte, por ejemplo, el Decreto 1043 de 2011, artículo 27: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 4a. de 1992, cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".

Por lo anterior, se concluye que la Procuraduría General de la Nación, como autoridad administrativa, no puede jurídicamente efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos por el Gobierno Nacional, dado que



Identificador d7lv nna5 oWCO 8bz eSHD Q/q Kro= (Válido Indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

SECRETARIA GENERAL

legalmente no le es permitido modificar, adicionar o desconocer el régimen salarial o prestacional, contemplados en las normas sobre la materia.

III. CONCLUSIÓN

Analizado el contexto fáctico y jurídico, resulta imperativo concluir que las pretensiones contenidas en la reclamación, realizada en su condición de apoderado del doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, son jurídicamente improcedentes.

IV. RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011–, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

Copia: Magda Liliana Casas Solano – Hojas de vida,
Elaboró: Simón Jacobo Muñoz Corzo – Secretaria General

Firmado digitalmente por: EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL



Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Procuraduría General de la Nación con número de identificación 8999991197, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2019-oct-24 17:57:05 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicacionespgn@procuraduria.gov.co**

Destinatario: **danielsancheztorres@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida S-2019-023555**

Constancia de envío: **2019-oct-24 17:57:05 COT**

IP: **168.228.108.4** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2019-oct-24 17:57:04 COT**

IP: **Response from MTA 74.125.193.26: 250 2.0.0 OK 1571957824 g7si211609wro.312 - gsmtip**

Constancia de entrega en buzón: **2019-oct-29 11:33:54 COT**

IP: **66.102.8.146** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11 - 11**

Constancia de lectura, número 1: **2019-oct-29 11:33:58 COT**

IP: **190.131.240.138** - Sistema Operativo: **Mac OS X** - Navegador: **Chrome - 76**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_S-2019-023555.pdf** - Tamaño: **81.34 KB**

CRC: **435835078**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): KBW/6FNL GKcp AhBA VdXX fyJD QIQ=

Fecha documento: 2019-oct-29 COT
Hora: 11:34:03 COT
Páginas: 1 de 2



00000000000000000000



114022011



00000000000000000000



114022011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: comunicacionespgn@procuraduria.gov.co

Destinatario: danielsancheztorres@gmail.com

Fecha de envío: 2019-oct-24 17:57:02 COT

Asunto: Radicado de salida S-2019-023555

RESPUETSA LA RECLAMACION DE PRIMA ESPECIAL DE CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES

Código de verificación(CSV) | K5W/ 6FNL GKcp A1B4 VdXX tyJD qIQ=

Fecha documento: 2019-oct-29 COT
Hora: 11:34:00 COT
Paginas: 2 de 2



AMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



CS-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: INDENOVA S.L.,

RECIBIDO 16 AGO 2019

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2019-484426 16/08/2019 10:52:49
E-2019-484426.txt



Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PAGADURÍA
Ciudad

Referencia: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA – Reconocimiento de la Prima Especial del 30% como Factor Salarial

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.375 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del doctor **CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la C.C. 74.085.338, de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 13 del C.P.A.C.A., me permito solicitar en sede administrativa el reconocimiento y pago de la Prima Especial del 30% como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales a que haya lugar, incluidas las cesantías.

La presente reclamación tiene como fundamento el hecho de que mi mandante trabaja para la Procuraduría General de la Nación como Procurador Judicial I y durante su permanencia se le ha cancelado de manera periódica mes a mes una Prima Especial de Servicios equivalente al 30%, la cual no ha tenido incidencia para la liquidación de sus prestaciones sociales, desconociéndose por parte de la Procuraduría General de la Nación la naturaleza salarial que la misma comporta.

La Ley 4ª de 1992, dispuso que el Gobierno Nacional fijará el régimen salarial y prestacional de la Rama Judicial; estableciendo en el literal a) del artículo 2o que "En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales" y en su artículo 14, ordena al Gobierno establecer una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público Delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República entre otros.

El artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, estableció como prima sin carácter salarial, el 30% del salario básico mensual de los Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Magistrados de Tribunal y Jueces de la República, entre otros, en consecuencia el Gobierno Nacional expidió los decretos 57 de 1993 (art. 6), 106 de 1994 (art. 6), 43 de 1995 (art. 7), 36 de 1996 (art. 6), 076 de 1997 (art. 6), 64 de 1998 (art. 6), 44 de 1999 (art. 6), 2740 de 2000 (art. 6), 2720 de 2001 y 0673 de 2002 (arte. 6 y 7), 3569 de 2003, 4172 de 2004 (art. 6), 936 de 2005 (art. 6), 389 de 2006, 618 de 2007 (art. 6), 658 de 2008 (art. 6), 723 de 2009 (art. 8), 1388 de 2010 (art. 8), 1039 de 2011 (art. 8), 874 de 2012 (art. 8), 1024 de 2013 (art. 8), 194 de 2014 (art. 19), 1257 de 2015 y demás.

En lo atinente a la Procuraduría General de la Nación, el Gobierno Nacional para cumplir con lo ordenado en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, incluyó en los artículos 9 del Decreto 1016 de 2013 y 10 del Decreto 186 de 2014 (es de tener en cuenta que en adelante se fijaron decretos de incremento porcentual sin establecer los conceptos de la remuneración), el régimen salarial ordinario y optativo, para los Procuradores Judiciales I, creando la prima especial de servicios sin carácter salarial.

3 - FEB 2020

La pagaduría de la Procuraduría General de la Nación ha venido liquidando las prestaciones sociales de mi mandante desde la fecha de posesión en el cargo de Procurador Judicial I, sin incluir como factor salarial el 30% correspondiente a la Prima Especial, con ello desconoció que dicho porcentaje constituye salario conforme a lo dispuesto en el Bloque de Constitucionalidad Convenios 95, 100 y 111 de la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 26, la Ley 4 de 1992 artículo 2o literal a), y el Decreto 717 de 1978, artículo 12, y la Ley 270 de 1996, artículo 152 numeral 7), entre otros.

La Prima Especial de Servicios es una suma que habitual y periódicamente (mensualmente) se recibe como contraprestación al servicio prestado, y constituye factor salarial, además en el artículo 53 de la Constitución Política se incorporan los conceptos de salario, primacía de la realidad sobre las formas, principios de favorabilidad y de irrenunciabilidad a los derechos establecidos en las normas laborales, la mencionada disposición ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado (Órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo), de los cuales se concluye que el significado de "salario" indica que en este se deben integrar todas las sumas pagadas de manera habitual y periódica, generadas como contraprestación del servicio, sin importar las denominaciones asignadas por la ley o las partes contratantes, además en virtud del artículo 93 de la Constitución Política, es necesario tener en cuenta instrumentos de derecho internacional que desarrollan materias laborales y conforman la normatividad vigente.

Los artículos 53 y 93 de la Constitución Política establecen, respectivamente, que *"Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna"*, y que *"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."*, así valga traer a colación la noción que de salario tiene la Organización Internacional de Trabajo, la cual considera que es todo pago que percibe el trabajador por causa del contrato de trabajo o de la relación legal y reglamentaria, sin excluir las prestaciones sociales.

El artículo 127 del C.S.T modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990, dispone que *"Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones."*

Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Procuraduría General de la Nación al momento de liquidar las prestaciones sociales incluidas la cesantías, resulta obligada a reconocer la denominada "Prima Especial del 30%" como factor salarial.

Por lo expuesto, y con base en el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, de favorabilidad e irrenunciabilidad a los derechos laborales, respetuosamente solicito:

1. Reconocer como factor salarial para todos los efectos legales la Prima Especial de Servicios del 30% contemplada en la Ley 4ª de 1992, a favor de mi mandante.

2. Como consecuencia de lo anterior reajustar y pagar el valor de la diferencia entre el sueldo básico percibido y la reliquidación del mismo incluyendo el 30% que se ha venido descontando por concepto de prima especial, así como el reajuste y pago de las diferencias que resulten respecto de lo liquidado a título de prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías y demás emolumentos prestacionales, los cuales se deberán reliquidar teniendo en cuenta como base de liquidación la integridad de la remuneración básica mensual de cada año (el 100%), esto es, sin deducir o descontar de esta remuneración el 30% por la denominada prima especial.

Con la presente reclamación se agota la actuación administrativa relativa a recursos y me habilita, de ser negativa la respuesta, para acudir a la jurisdicción correspondiente para la obtención de los derechos de mi mandante.

Recibiré notificaciones en la Calle 12 No. 8-39 Oficina 806, y de manera electrónica en el correo danielsancheztorres@gmail.com

Agradezco su atención y espero responda mi petición teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 80.761.375 de Bogotá.
T.P. No. 165362
Teléfono: 3043769806

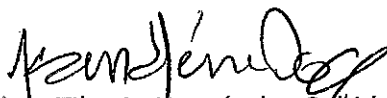
Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REF: Poder para presentar derecho de petición, interponer recursos de ley y agotar el procedimiento administrativo en virtud del reconocimiento y pago de la Prima Especial de Servicios como factor salarial.

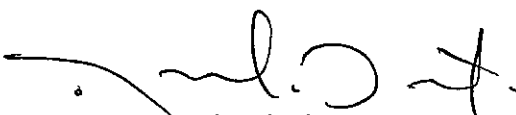
Cesar Tiberio Hernández Cubides, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74085338 expedida en Sogamoso, manifiesto que confiero PODER especial amplio y suficiente al doctor Daniel Ricardo Sánchez Torres, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'761.375 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente derecho de petición ante la pagaduría de la Procuraduría General de la Nación o la entidad que la reemplace en sus funciones, interponga los recursos de ley y agote el procedimiento administrativo, en virtud del reconocimiento, reliquidación y pago retroactivo indexado y con los respectivos intereses moratorios y sanciones de todas las prestaciones sociales (primas, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y demás a que haya lugar) teniendo en cuenta el 100% del salario mensual, incluyendo la Prima Especial de Servicios del 30% como factor salarial.

Mi apoderado queda facultado para ejercer el presente poder y en especial se le otorgan las facultades de conciliar total o parcialmente, notificarse, aclarar, corregir, adicionar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y desarrollar todas las actuaciones en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,

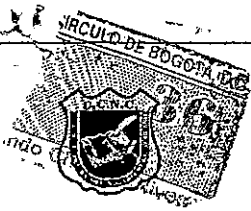

César Tiberio Hernández Cubides
C.C. 74085338 de Sogamoso

Acepto,


Daniel Ricardo Sánchez Torres
C.C. 80761375 de Bogotá
T.P. 165362 del Consejo Superior de la Judicatura



10 X



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



35277

- En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
- CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074085338, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



1conyn59knoq
09/08/2019 - 14:34:17:018



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

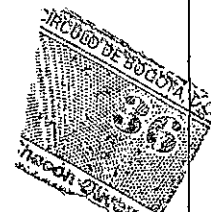
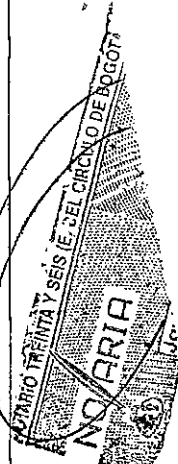


JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1conyn59knoq





Identificador 7cdX QY+C 1 yR3 zDSe rkuZ dPeR vDU= (Válido Indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Bogotá D.C.,
Ref.(1110030000000 - E-2019-484426)

Doctor
DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
Apoderado
CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES
Calle 12 B No. 8-39 Oficina. 806
danielsancheztorres@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a su reclamación de reliquidación de prima especial de CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES. E-2019-484426

Respetado doctor Sánchez:

La Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 7 del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, procede a dar respuesta a la reclamación administrativa de la referencia, formulada en su calidad de apoderado del doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamación formuló las siguientes peticiones:

« 1. Reconocer como factor salarial para todos los efectos legales la Prima Especial de Servicios del 30% contemplada en la Ley 4a de 1992, a favor de mi mandante.

2. Como consecuencia de lo anterior reajustar y pagar el valor de la diferencia entre el sueldo básico percibido y la reliquidación del mismo incluyendo el 30% que se ha venido descontando por concepto de prima especial, así como el reajuste y pago de las diferencias que resulten respecto de lo liquidado a título de prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, auxilio de cesantías y demás emolumentos prestacionales, los cuales se deberán reliquidar teniendo en cuenta como base de liquidación la integridad de la remuneración básica mensual de cada año (el 100%), esto es, sin deducir o descontar de esta remuneración el 30% por la denominada prima especial.»



II. CONSIDERACIONES

1. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LABORAL DEL RECLAMANTE.

Luego de consultados el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como la respectiva hoja de vida, se tiene que el doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, identificado con la cedula de ciudadanía 74.085.338, ostenta en la actualidad el cargo de Procurador 33 Judicial I de Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EG, desde el 7 de septiembre de 2016.

2. IMPROCEDENCIA DE LA INAPLICACIÓN DE NORMAS VIGENTES

Al respecto es preciso indicar que el doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, durante su vinculación ha recibido los salarios y prestaciones legales que establecen las normas vigentes para la fecha de su causación.

Si bien es cierto, el Consejo de Estado en fallo del 24 de abril de 2014, declaró la nulidad de los apartes de los decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional, desde el año 1993 al año 2007, no es posible inaplicar por vía administrativa las que regulan la materia desde el año 2016 y menos aún si la sentencia en ninguno de su apartes se refirió al tema del carácter salarial de la prima especial que aquí reclama, así como tampoco se hizo extensiva la mencionada nulidad a los decretos expedidos con posteridad al año 2007, es decir, dentro de la vigencia del vínculo laboral. Por lo tanto, esas normas se presumen ajustadas a la Constitución Política de Colombia y la ley, pues no han sido anuladas en decisión judicial.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 189, numeral 11, y 150, numeral 19, literal e), y la Ley 4 de 1992, compete exclusivamente al Gobierno Nacional fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, para lo cual anualmente expide los decretos que regulan el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, en los que expresamente advierte, por ejemplo, el Decreto 1043 de 2011, artículo 27: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 4a. de 1992, cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".

Por lo anterior, se concluye que la Procuraduría General de la Nación, como autoridad administrativa, no puede jurídicamente efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos por el Gobierno Nacional, dado que





Identificador 7cdX QY+C 1yR3 zDSe nkuz dPeR vDU= (Válido Indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



SECRETARIA GENERAL

legalmente no le es permitido modificar, adicionar o desconocer el régimen salarial o prestacional, contemplados en las normas sobre la materia.

III. CONCLUSIÓN

Analizado el contexto fáctico y jurídico, resulta imperativo concluir que las pretensiones contenidas en la reclamación, realizada en su condición de apoderado del doctor CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES, son jurídicamente improcedentes.

IV. RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011–, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

Copia: Magda Liliana Casas Solano – Hojas de vida,
Elaboró: Simón Jacobo Muñoz Corzo – Secretaria General

Firmado digitalmente por: EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Página 3 de 3

SECRETARÍA GENERAL, Carrera 5 No. 15 - 80 BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. : 10703-10701 - 10709 - 10723 A 10729,
Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7



Acta de Comunicació

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Procuraduría General de la Nación con número de identificación 89999991197, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2019-oct-24 17:57:05 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicacionespgn@procuraduria.gov.co**
Destinatario: **danielsancheztorres@gmail.com**
Asunto: **Radicado de salida S-2019-023555**

Constancia de envío: **2019-oct-24 17:57:05 COT**
IP: **168.228.108.4** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2019-oct-24 17:57:04 COT**
IP: **Response from MTA 74.125.193.26: 250 2.0.0 OK 1571957824 g7si211609wro.312 - gsmt**

Constancia de entrega en buzón: **2019-oct-29 11:33:54 COT**
IP: **66.102.8.146** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11 - 11**

Constancia de lectura, número 1: **2019-oct-29 11:33:58 COT**
IP: **190.131.240.138** - Sistema Operativo: **Mac OS X** - Navegador: **Chrome - 76**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_S-2019-023555.pdf** - Tamaño: **81.34 KB**
CRC: **435835078**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de Verificación (CSV): KBW/BENL GKcp ANBA VoXXwJf5-244c-8Pq0 YnzP nGL4 xZli qgC Za...
URL: https://www.procuraduria.gov.co/Sede...
URL: https://www.esignabox.com/?com=gse

Fecha de Emisión: 2019-10-24 17:57:05 COT
Hora: 17:57:05 COT
Páginas: 1 de 2



SI: 0024/2013

CR-1140/2015



Código de verificación(CSV) K6W/6FNL GKcp AHBA VdXx7yJ5-8q9s=6Pq0 YnzP nGL4 xZl qGc Zc
URL: https://www.esignabox.com/?cc=colombia

Fecha documento: 2019-oct-29 COT
Hora: 11:34:00 COT
Páginas: 2 de 2



SI 0024/2013

ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor:	comunicacionespgn@procuraduria.gov.co
Destinatario:	danielsancheztorres@gmail.com
Fecha de envío:	2019-oct-24 17:57:02 COT
Asunto:	Radicado de salida S-2019-023555

RESPUETSA LA RECLAMACION DE PRIMA ESPECIAL DE CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES

Firmado digitalmente por: INDENOVA S.L.
EVIDENCIA DIGITAL



CALIFICACION DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEOS DE CARRERA

EVALUADO

QUIEN PONDERA LA
CALIFICACION DEFINITIVA

561
74.085,338

Nombres:
CESAR TIBERIO
Apellidos:
HERNANDEZ CUBIDES
c.c.: 74,085,338
Dependencia: PROC 33 JUD I FAMILIA B
OGOTA
Cargo: PROCURADOR JUDICIAL I

Nombres:
MARIA JOSE
Apellidos:
CAMPO CAPARROSO
c.c.: 22,550,796
Cargo: JEFE DE OFICINA GRADO 25
SELECCION Y CARRERA

FACTORES PARA LA CALIFICACION	PERIODOS PARCIALES				PONDERADO POR FACTORES
	01/05/2020	02/07/2020	18/01/2021		
	01/07/2020	17/01/2021	30/04/2021		
CALIDAD	344	341	344		342.37
EFICIENCIA Y RENDIMIENTO	343	339	343		340.82
RESPONSABILIDAD	149	149	149		149.00
ORGANIZACION DEL TRABAJO	146	146	146		146.00
PUNTAJE DEFINITIVO	982	975	982		978.19
DIAS EVALUADOS	61	196	103		360
TOTAL PONDERADO DEFINITIVO					978.19
RESULTADO: EXCELENTE					

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria Jose Campo

MARIA JOSE CAMPO CAPARROSO

Ciudad y Fecha: Bogotá, 16 de Diciembre de 2021

Firma del Evaluado: *José Hernández*

Notificador: ANDREA PAOLA RODRIGUEZ WALTEROS

Interpone recurso: Reposición _____ Apelación _____
Subsidio de Apelación _____

Contra la calificación anual ponderada proceden debidamente fundamentados los recursos establecidos en el artículo 232 del Decreto 262 de 2000.

74.085.338



PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		Fecha de Revisión	2020-03-24
SUBPROCESO: CALIFICACIÓN DE SERVICIOS		Fecha de Aprobación	2020-03-25
FORMATO: FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CARRERA - NIVEL PROFESIONAL JUDICIALES I Y II		Versión	1
REG-GH-CS-015			

Para diligenciar este formato, evaluadores y evaluados deben conocer y tener en cuenta el Instructivo para la calificación de servicios y el Plan de Acuerdos.

- INSTRUCCIONES GENERALES**
- Tenga en cuenta que el formulario de calificación corresponda al Nivel del cargo del funcionario evaluado.
 - Lea cuidadosamente la definición de cada factor, ubique el desempeño del empleado dentro del rango de calificación por descriptor o conducta asociada y califique teniendo en cuenta dichos rangos. El formato electrónico sumará automáticamente el puntaje para cada factor.
 - Asignada la calificación del factor, describa brevemente la motivación correspondiente.
 - El formato automáticamente totalizará la calificación definitiva.
 - Tenga en cuenta los Planes de Acuerdo al momento de realizar la calificación.

PARTE I: IDENTIFICACIÓN

Departamento		Municipio	
BOGOTÁ		BOGOTÁ D.C.	
CALIFICADO			
Nro. Documento	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
74085338	HERNANDEZ	CUBIDES	CESAR TIBERIO
Dependencia			Cargo
1110420003300 - PROCURADURIA 33 JUDICIAL I FAMILIA BOGOTÁ			3PJ-EG - PROCURADOR JUDICIAL I

Nro. Documento		Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
51846635		MORA	VERBEL	VIVIANA MERCEDES
Dependencia				Cargo
1110860000000 PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES				0PD-EA - PROCURADOR DELEGADO

PERIODO CALIFICADO

Desde	Hasta
2021-05-01	2022-04-30

CLASES DE CALIFICACIÓN

Calificación Anual	Periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de abril del año siguiente
--------------------	--

GENERALIDADES DEL FORMULARIO

INTERPRETACIÓN DE LOS RANGOS, FACTORES Y DESCRIPTORES Y CONDUCTAS ASOCIADAS DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. Para efectos de las decisiones que se deriven de la calificación de servicios, se tienen en cuenta los siguientes rangos de valoración y factores:

RANGOS DE VALORACIÓN PARA INTERPRETAR EL PUNTAJE DEFINITIVO		
De 0 a 599	INFERIOR	Cuando el empleado no alcanza los resultados esperados y dista de los satisfactorios del grupo
De 600 a 799	SATISFACTORIO	Cuando el empleado se encuentra dentro del promedio del grupo porque cumple apropiadamente con las funciones y objetivos
De 800 a 959	SOBRESALIENTE	Cuando el empleado supera el rendimiento del promedio del grupo
De 960 a 1000	EXCELENTE	Cuando el empleado supera ampliamente las metas y objetivos promedio del grupo

FACTORES	MIN	MAX
CALIDAD: Conjunto de aspectos que contribuyen a que los resultados o trabajos presentados por el servidor se acerquen a los parámetros de contenido, argumentación jurídica, claridad conceptual, redacción, presentación, confiabilidad y oportunidad para su ejecución, sean estos legales, reglamentarios o especificados por el superior inmediato. "Se entenderá por "argumentación jurídica" la exposición del problema jurídico a resolver y la tesis que dé respuesta al mismo. Por "claridad conceptual" se entenderá la lucidez del entendimiento con que se transmitan las ideas y criterios, y la concreción o síntesis de los mismos" (Resolución 423 de 2005)	0	350
EFICIENCIA O RENDIMIENTO: Es el logro de resultados haciendo uso de los recursos y habilidades, buscando la mayor productividad	0	350
RESPONSABILIDAD: Capacidad para asumir con compromiso los objetivos de la Procuraduría General de la Nación o aquellos que le son asignados.	0	150
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: Capacidad para realizar actividades siguiendo procesos, procedimientos, estándares o criterios establecidos o adoptados.	0	150
PUNTAJE TOTAL	0	1000

PARTE II: DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN

OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

(Indique el valor para cada descriptor y conducta asociada, dentro del rango señalado y colóquelo en la casilla "Total Factor")

COMPETENCIAS FUNCIONALES									
FACTOR CALIDAD (Hasta 350 puntos)									
Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	
Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativas aplicando la normatividad vigente y la jurisprudencia, con excelente presentación.	0	70	71	94	95	112	113	117	115
Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativas dentro de los términos establecidos.	0	70	71	94	95	112	113	117	114
Presenta los informes requeridos de acuerdo con los criterios establecidos y el sistema de gestión de calidad de la entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	115
Subtotal Factor Calidad:									344

BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Desempeño las labores teniendo en cuenta la normatividad y jurisprudencia actuales y cumpliendo con los términos legales establecidos, siempre tratando de actualizarme para mejorar mis labores.

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (Hasta 350 puntos)									
Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	
Demuestra la productividad en las diferentes actuaciones de su competencia, mediante la utilización adecuada y eficiente de los recursos a su alcance.	0	70	71	94	95	112	113	117	114
Cumple a cabalidad con las metas y objetivos trazados para la delegado, logrando alcanzar resultados de conformidad con el plan de acuerdos.	0	70	71	94	95	112	113	117	114
Realiza y evidencia las actuaciones dentro del sistema de gestión establecido por la entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	115
Subtotal Factor Eficiencia o Rendimiento:									343

BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Cumple con los objetivos pactados contribuyendo a alcanzar las tareas misionales de la Entidad, desempeñando siempre mis labores con estándares de calidad.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES FACTOR RESPONSABILIDAD (Hasta 150 puntos)									
Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	
Maneja un trato respetuoso y canales de comunicación adecuados con todas las instituciones y personas.	0	23	24	27	28	34	35	38	38
Aporta valor agregado a su trabajo para la mejora continua de los procesos y procedimientos de la delegada respectiva.	0	23	24	27	28	34	35	38	37
Contribuye con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y política de la pgn.	0	23	24	27	28	34	35	37	37
Genera impacto positivo con sus actuaciones frente a las diferentes instituciones e instancias en la que hace presencia como agente del ministerio público.	0	23	24	27	28	34	35	37	37
Subtotal Factor Responsabilidad:									149

BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Durante el desarrollo de las labores, trabajo en equipo cuando es requerido, siendo respetuoso con los demás compañeros de trabajo y personas involucradas. Trato cortez y humano con los adolescentes infractores de la Ley penal, así mismo con los demás participantes del Sistema de Responsabilidad Penal

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (Hasta 150 puntos)									
Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max	
Planea objetivamente las actividades tendientes a alcanzar las metas propuestas por la delegada respectiva para lo de su competencia.	0	30	31	40	41	48	49	50	49
Dedica el tiempo laboral al cumplimiento de las metas estratégicas de su área y organiza eficientemente su tiempo de trabajo y el de su equipo de trabajo.	0	30	31	39	40	48	49	50	49
Prioriza las actividades de impacto para la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la delegada respectiva.	0	29	30	39	40	47	48	50	48
Subtotal Factor Organización del Trabajo:									146

BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Trabajo con ética en cada actividad realizada, tratando de sacar el mayor provecho de todas las herramientas que poseo para laborar y cumpliendo con lo lineamientos establecidos por la entidad. Distribuyo de manera adecuada y efectiva el tiempo para desarrollar las tareas misionales.

OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA									
FACTOR	CALIFICACION EN LETRAS								NUMEROS
Calidad	TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTOS								344
Eficiencia o Rendimiento	TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTOS								343
Responsabilidad	CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTOS								149
Organización del Trabajo	CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTOS								146

CALIFICACIÓN DEFINITIVA									
Calificación en Letras					Calificación en Números				
NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTOS					982				
LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA ES:					EXCELENTE				

RECURSOS

Contra la calificación anual de servicios procede el recurso de reposición ante el calificador o evaluador y en subsidio el de apelación ante la Comisión de Carrera de la Procuraduría, quien conocerá igualmente del recurso de queja. Deberán interponerse y sustentarse en un solo memorial ante el calificador y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Deberá hacerse presentación personal o por apoderado legalmente constituido del recurso debidamente sustentado ante el calificador; de encontrarse éste en sede distinta al del evaluado, ante cualquier funcionario de la Procuraduría General de la Nación, Juez de la República o Personero Municipal.

Los recursos también proceden en los mismos términos contra la calificación extraordinaria.

No procede recurso alguno contra las evaluaciones parciales. En este caso deberá esperarse la calificación ponderada, contra la cual procede el recurso de reposición ante el último evaluador y el de apelación ante la Comisión de Carrera, con el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

NOTA: No es obligatoria la interposición del recurso de reposición en ningún caso. El calificado puede interponer directamente el recurso de apelación cumpliendo los términos de sustentación y de presentación ante el calificador o ante otro funcionario en el caso excepcional señalado anteriormente.

Al funcionario se le debe entregar un copia de esta evaluación.

[REPOSICIÓN: Ante el evaluador.] [APELACIÓN: Ante la comisión de Carrera.

CAPACITACIÓN									
En esta parte, evaluador y evaluado, con base en las competencias que exige el cargo, señalan para cada área (jurídica, técnica, administrativa u otra área) los temas específicos en los que convendrían que el evaluado tome capacitación.									
Desde la Delegada se gestionará capacitaciones en los sistemas de información.									
Fecha Calificación					Fecha Notificación				
2022-06-07					08 JUN 2022				



OFICIO INTERNO

Bogotá D.C., 8 de agosto 2022

Consecutivo No.:
1110030500013 - I-2022-007770

Doctor
CÉSAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES
Procurador Judicial I 3PJ-EG
Procuraduría 33 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia,
la Familia y la Mujer de Bogotá
cthernandez@procuraduria.gov.co

Asunto: Comunicación Resolución N° 278 del 5 de agosto de 2022

Respetado Doctor Hernández:

Con toda atención se comunica la Resolución del asunto, expedida por el doctor Carlos Alberto Castellanos Araújo, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, *"Por medio de la cual se reconoce una Licencia Remunerada de Paternidad"*.

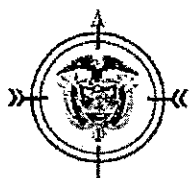
Cordialmente,

MÓNICA MARÍA ESCOBAR GUERRERO
Coordinadora Grupo de Gestión de Bienestar y Seguridad en el Trabajo

Anexo: Lo enunciado en tres (3) folios.

Elaboró: Alexandra Viviana Tangarife Otalvaro – Profesional Grupo de Gestión de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo *at*

Copia: Fernando Pereira Toro- Coordinador Grupo Nómina, Afiliaciones y Pensiones
Magda Liliana Casas Solano – Coordinadora Grupo de Gestión de Información Laboral
Andrea Viviana Socarras Yani – Asesora Grupo de Gestión de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 278 - de 2022

(05 AGO. 2022)

"Por medio de la cual se reconocen unas licencias remuneradas de paternidad"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las señaladas en el numeral 6° del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, la Ley 2114 del 29 de Julio de 2021 y el Decreto 1427 del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 6° del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000, la Secretaría General tiene la función de reconocer licencias a los servidores de la Entidad.

Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2114 del 29 de julio de 2021, establece:

"[...] Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

[...] Parágrafo 2: El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

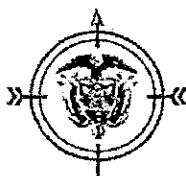
El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. [...]."

Que de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS.

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Gestión de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo adelantará el trámite para el reconocimiento económico de las citadas licencias de paternidad ante las respectivas EPS.

Que de acuerdo con lo señalado en las normas citadas, los servidores que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor, solicitaron licencia remunerada de paternidad y allegaron el Registro Civil de Nacimiento correspondiente.

Que, revisados los soportes indicados anteriormente, se evidencia que concurren los supuestos fácticos y jurídicos previstos en la ley para el disfrute de la licencia remunerada de paternidad, por lo



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 278 - de 2022

(05 AGO. 2022)

"Por medio de la cual se reconocen unas licencias remuneradas de paternidad"

que es procedente conceder las respectivas licencias y por lo tanto la Entidad continuará con el procedimiento de cobro ante la EPS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer licencia remunerada de paternidad a los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, que se relacionan a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución:

No	Cédula	Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia	Nombre del hijo(a)	Fecha de Nacimiento	Fecha de entrega de soportes o fecha de solicitud	Días de licencia remunerada de paternidad	Soportes allegados
1	1.098.674.355	DANIEL ALFONSO GÓMEZ CURE	Asesor 1AS-24	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	JULIETA GÓMEZ DUARTE	21 de junio de 2022	12 de julio de 2022	22 de junio al 5 de julio 2022 inclusive	Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 62174636
2	74.085.338	CESAR TIBERIO HERNÁNDEZ CUBIDES	Procurador Judicial I 3PJ-EG	Procuraduría 33 Judicial I para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Bogotá	DAVID SANTIAGO HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ	28 de junio de 2022	10 de julio de 2022	28 de junio al 11 de julio de 2022, inclusive	Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 62174681
3	98.630.956	MAURICIO TORO GRANADA	Profesional Universitario 3PU-17	Procuraduría Provincial de Instrucción de Amagá	PEDRO PABLO TORO CHICA	7 de julio de 2022	11 de julio de 2022	11 al 20 de julio de 2022, inclusive	Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 62115056
4	73.214.418	ALCIDES AUGUSTO MONTERROZA QUINTERO	Profesional Universitario 3PU-15	Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital	ISABEL SOFÍA MONTERROZA A VERGARA	4 de julio de 2022	18 de julio de 2022	4 al 17 de julio de 2022, inclusive	Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 62174740
5	80.100.583	PAUL EDUARDO MARTHA PIÑERES	Sustanciador 4SU-11	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Juzgamiento 2	MARÍA ALEJANDRA MARTHA ROBAJO	17 de julio de 2022	18 de julio de 2022	18 al 31 de julio de 2022, inclusive	Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 62174820
6	91.040.591	WILSON RODRÍGUEZ GARNICA	Técnico Administrativo 4TM-14	Grupo Almacén e Inventarios	MARÍA ISABELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	14 de julio de 2022	25 de julio de 2022	15 al 28 de julio de 2022, inclusive	Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 63812635



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 2 7 8 - de 2022
(05 AGO. 2022)

"Por medio de la cual se reconocen unas licencias remuneradas de paternidad"

No	Cédula	Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia	Nombre del hijo(a)	Fecha de Nacimiento	Fecha de entrega de soportes o fecha de solicitud	Días de licencia remunerada de paternidad	Soportes allegados
7	1.047.341.531	JOSE ANTONIO BARANDICA SALAS	Sustanciador 4SU-11	Procuraduría 9 Judicial II Ambiental y Agraria de Barraquilla	CAMILO JOSÉ Y SARAH SOFIA BARANDICA TAIBEL	18 de julio de 2022	1 de agosto de 2022	28 de julio al 10 de agosto de 2022, inclusive	Registros Civiles de Nacimiento con indicativo serial No. 62146499 y 62146500

No	Cédula	Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia	Nombre del hijo(a)	Fecha de Nacimiento	Fecha de Acta de Colocación (Adopción)	Fecha de entrega de soportes o fecha de solicitud	Días de licencia remunerada de paternidad	Soportes allegados
8	80.048.906	NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ BARRERA	Profesional Universitario 3PU-17	Grupo de Infraestructura – Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital	JHENNDY YOSEP CARIACO CONTRERA	08 de mayo de 2019	21 de julio de 2022	22 de julio de 2022	21 de julio al 3 de agosto de 2022 inclusive	Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 58893576

PARÁGRAFO: El Grupo de Gestión de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad deberá continuar el trámite legal ante las respectivas EPS, para el reconocimiento económico correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo, por intermedio del Grupo de Gestión de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, al interesado, al superior inmediato y a los Grupos de Gestión de Nómina, Afiliaciones y Pensiones y Gestión de Información Laboral, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO
Secretario General

Elaboró: Alexandra Viviana Tangarife Otálvaro – Profesional Grupo de Gestión de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo *af*

Revisó: Alejandro de Jesús Escolar Vargas – Asesor Secretaría General *EE*

Aprobó: Mónica María Escobar Guerrero – Coordinadora Grupo de Gestión de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo *JD*
Diana Carolina Negrette Guzmán – Jefe División de Gestión Humana (E) *X*



EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Recursos Humanos HOMINIS, el doctor

Nombre:..... CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES
Identificación:..... 74.085.338 de SOGAMOSO
Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL I
Código:..... 3PJ-EG
Dependencia:..... PROC 33 JUD I INF ADOL FAML MUJ BOGOTA
Sede:..... BOGOTA D.C.
Tipo de Vinculación:..... CARRERA ADMINISTRATIVA
Fecha de Ingreso:..... 7 de septiembre de 2016

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 22 de noviembre de 2022 con destino al interesado.

MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO

Para verificar la validez de este documento consulte en la dirección <https://www.procuraduria.gov.co/portal/certificados-RH.page> con el código 76cff63788d02c3



Señores

JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Juez: Dr. Rodrigo José Zabaleta Bañol

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001333501620200019900
DEMANDANTE:	CESAR TIBERIO HERNANDEZ CUBIDES
DEMANDADO:	NACIÓN -PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al doctor **CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN**, para que asuma la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado, queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Así mismo, se informa que el correo electrónico del apoderado que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es cmustafa@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN
C.C. No. 13.511.867 de Bucaramanga - Santander
T.P. No. 123.757 del C. S. de la J.